



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa
del ciudadano promedio**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Vega Dominguez, Keith Jhonson (ORCID: 0000-0001-6305-8136)

Zaga Cardenas, Frank Alexis (ORCID: 0000-0002-1811-6904)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico este trabajo, a mi hija que es el motivo de mi vida.

Agradecimiento

Quiero agradecer a mis docentes por sus enseñanzas durante todo este tiempo de vida universitaria, así como a las personas que no apoyaron en colaborar con las entrevistas del presente trabajo de investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y Diseño de investigación	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de información	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	51

Índice de tablas

<i>Tabla 1: Matriz de categorización apriorística</i>	21
<i>Tabla 2: Caracterización de los participantes</i>	22
<i>Tabla 3: Resultado de la entrevista pregunta 1</i>	26
<i>Tabla 4: Resultados de la entrevista pregunta 2</i>	27
<i>Tabla 5: Resultados de la entrevista pregunta 3</i>	28
<i>Tabla 6: Resultados de la entrevista pregunta 4</i>	29
<i>Tabla 7: Resultados de la entrevista pregunta 5</i>	30
<i>Tabla 8: Resultados de la entrevista pregunta 6</i>	31
<i>Tabla 9: Resultados de la entrevista pregunta 7</i>	32
<i>Tabla 10: Resultados de la entrevista pregunta 8</i>	33
<i>Tabla 11: Resultados de la entrevista pregunta 9</i>	35
<i>Tabla 12: Resultados de la entrevista pregunta 10</i>	37
<i>Tabla 13: Resultados de la entrevista pregunta 11</i>	39
<i>Tabla 14: Resultados de la entrevista pregunta 12</i>	40
<i>Tabla 15: Resultados de la entrevista pregunta 13</i>	41

Resumen

El problema de investigación fue ¿si la actual valoración de la necesidad racional del medio empleado afecta la legítima defensa del ciudadano? El objetivo general fue identificar como la actual valoración de la necesidad racional del medio empleado afecta a la legítima defensa del ciudadano.

El enfoque de la investigación fue cualitativo, así como también contó con un tipo de investigación descriptivo, y un diseño fenomenológico. Como método de análisis de la información se usó la triangulación de los resultados, se hizo trece preguntas con relación a la investigación, a cada uno de los entrevistados quienes son los agredidos ilegítimamente que alegaron legítima defensa como causa de justificación, encontrando coincidencias y discrepancias, de esta forma se hizo la interpretación obteniendo como resultado que la actual valoración de la necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa afecta negativamente al ciudadano promedio. Finalmente, se concluyó que se está afectando la valoración del segundo requisito de la legítima defensa del ciudadano promedio cuando no se agotan las pruebas pertinentes, esto es, la pericia psicológica, la cual es de ayuda para entender al sujeto en el contexto donde se vio legitimado a defenderse bajo la causa de justificación del artículo 20 del código penal. Por ello, se considera que es fundamental un valorar la subjetividad del que se defiende bajo la legítima defensa con una pericia pertinente. Se recomienda que la fiscalía realice una pericia psicológica a los agredidos ilegítimamente para así tener un mayor panorama a la hora de sentenciar una conducta que no tiene por qué ser sancionada con una pena que en vez de resocializar, perjudicara a la sociedad.

Palabras clave: legítima defensa, ciudadano promedio, institución, causa de justificación, racionalidad.

Abstract

The research problem was whether the current assessment of the rational need for the environment used affects the legitimate defense of the citizen? Therefore, the main objective was to demonstrate that the current assessment of the rational need for the environment used affects the legitimate defense of the citizen, since having a qualitative approach and phenomenological design we can arrive at the interviews. Triangulation was used as the method of analysis of the information. Of the results, thirteen questions were asked in relation to the investigation, to each of the interviewees who are the illegitimately attacked who alleged legitimate defense as a cause of justification, finding coincidences and discrepancies, in this way the interpretation was made obtaining as a result that the current assessment of the rational need for the medium used in legitimate defense negatively affects the average citizen. Finally, it was concluded that the assessment of the second requirement of legitimate defense is affecting the average citizen when the pertinent tests are not exhausted, that is, psychological expertise, which is helpful in understanding the subject in the context in which he was legitimized to defend himself under the justification of art. 2 subsection 23 of the political constitution of Perú and article 20 of the penal code. For this reason, it is considered essential to assess the subjectivity of the illegally attacked person who defends himself under legitimate defense with relevant expertise. It is recommended that the prosecution carry out psychological expertise on those illegally attacked in order to have a greater perspective when evaluating and sentencing conduct that does not have to be sanctioned with a sentence that instead of re-socializing, would harm society.

Keywords: Legitimate defense, average citizen, cause of justification, rationality.

I. INTRODUCCIÓN

La aproximación temática se genera para establecer si existe verdaderamente un vacío con relación al conocimiento humano, así también uno de carácter jurídico penal que este manifiesto en la doctrina y jurisprudencia. A eso, se suma la justificación de la investigación desde un nivel teórico, metodológico, práctico y hasta social. Lo cual finalizara en la postura general de valorar con mayor certeza subjetiva la racionalidad del sujeto que invoque la institución de la legítima defensa.

Martínez (2017) explico que el planteamiento legal o teórico de la legítima defensa puede estar bastante claro, pero el problema radica en su aplicación real por los tribunales, pues la multitud de factores externos, tanto sociales como culturales dificultan el empleo de dicha eximente. Es en el ámbito de los delitos de violencia doméstica y violencia de género donde más visiblemente se aprecian estas dificultades, y donde con más claridad también han tenido reflejo los factores culturales en torno a su interpretación. (p. 95).

Nogueira (2005) dijo que los penalistas saben que la legítima defensa es un derecho denominado como fundamental y establecido en nuestra constitución, así como también conocen que se encuentra inmerso en el código penal. El concepto que se tiene de los derechos constitucionales o de los derechos fundamentales son conocidos como los derechos que poseen los ciudadanos, estos son reconocidos por un ordenamiento jurídico y a través del estado son reconocidos por una carta fundamental o llámesele también constitución, sin embargo estos derechos no son conocidos por el ciudadano promedio, quien sufre agresiones y desconoce de los alcances que tiene la norma así como también desconoce las permisiones de la misma, y por ende no saben que se trata de un elemento que niega al tipo, es decir un hecho no antijurídico. (p. 58)

Peña Cabrera (2011) Manifestó que una de las mayores discusiones que recaen sobre esta institución, se reflejan al momento de consultarse como es que debe de ser realizada la conducta defensiva que adopte el sujeto pasivo ante su agresor, ya que es evidente que los magistrados no conocen del todo bien la institución de la legítima defensa y se ve reflejado claramente a través de las

sentencias emitidas en contra de los ofendidos. (p. 434)

Plascencia (2004) indico que para la existencia de la antijuricidad se necesita de dos presupuestos esenciales; primero se tendrá que dar como consecuencia de la tipicidad, es decir, la tipicidad se tendrá que traducir en un indicio de antijuricidad, y sólo tendrá vigencia en aquellos casos donde no exista una causa que justifique; como segundo presupuesto, se necesita que exista una desvalorización del comportamiento realizado por el sujeto activo, por lo cual, la acción y su resultado ocasionado deberán analizarse de una manera conjunta y no de manera independiente. (p.134)

El recurso de nulidad 910 (2018) manifestó que en la sentencia de las dos primeras instancias del poder judicial a Elizabeth Melissa Gonzales encarnación por el delito de parricidio. aquí vemos como la justicia, específicamente los jueces aplicaron mal la institución de la legítima defensa, en realidad aplicaron mal el requisito de la necesidad racional del medio empleado, puesto que la señora se defendió de un ahorcamiento por parte de su agresor ilegítimo clavándole un cuchillo en su abdomen, en primera y en segunda instancia los jueces, establecieron que no había racionalidad en el medio empleado para defenderse, sin embargo, en este recurso de nulidad se estableció que el medio empleado si fue racional, dejando en libertad a la imputada..Aponte (2017), señaló que el requisito denominado necesidad racional del medio empleado, es aquel que se debate con mayor frecuencia entre los doctrinarios penales que existen a nivel mundial, toda vez que, cuando existe un caso, o se inicie un proceso donde se encuentre inmersa la institución de la legítima defensa, se ha visto que al momento de interpretar la situación, muchas veces los jueces plasman en las resoluciones, dictámenes que no se han dado de acuerdo a una interpretación correcta (p.100).

Zilio (2012) dijo que la racionalidad siempre va a depender de un hecho suscitado y de los resultados que se generan de acuerdo a la circunstancia. Es decir, será racional la acción del sujeto que es amenazado con una botella rota y coge un cuchillo que se encontraba a su alrededor para defenderse del sujeto agresor. (p. 95).

Martínez (2017) indico que a través del término “racional” se admite como defensa necesaria aquella que a posteriori se revele como excesiva, pero en el momento de llevar a cabo la acción tal exceso no se puede percibir, ni siquiera a través del criterio objetivo del observador imparcial. (p.95).

Zilio (2012) enunció que debe ser necesario evaluar el elemento subjetivo de la legítima defensa en aras de no cometer errores que hagan impredecible la aplicación de esta institución. Como cuando se manifiesta que esta figura penal posee un elemento subjetivo, es decir, el ser humano deberá actuar con la voluntad de defenderse y acorde a la situación que se suscite. (p.95)

Mir Puig (2004) enunció que no se debe tener en cuenta la ponderación que pueda existir entre la colisión de bienes jurídicos, para poder averiguar el carácter que fuera necesario para la defensa. Es decir, cualquier bien puede y tendrá la posibilidad de ser defendido; incluso si se necesita dar muerte al agresor para poder proteger un bien material, una propiedad, una posesión, o el patrimonio. Es por ello que no se deberá exigir que exista una proporcionalidad entre los bienes. (p. 436)

Jakobs (1997) dijo que no importa que exista una proporcionalidad de los bienes, cuando existe una agresión de un tercero que no pueda ser repelida de otro modo, que no sea la muerte del agresor. De ese modo se puede dar el caso donde una defensa desproporcionada no fuese lo más deseable, y no por esa razón deberá ser equiparable a una intervención arbitraria. (p. 472)

Correa (2016) menciona a través del análisis de la legítima defensa y su posible aplicación, se puede evidenciar cómo herramienta fundamental a la dogmática para ayudar a contrarrestar la brecha de desigualdad que existe cuando se la pone al servicio de los colectivos históricamente discriminados, materializando la idea de un desarrollo dogmático que sea correcto para así poder evitar una aplicación confusa, anárquica e injusta, en el derecho. (p.4)

Como justificación teórica se podrá conocer con mayor medida el comportamiento de un agredido ilegítimamente a través de un análisis de la racionalidad visto desde la perspectiva del agredido en el momento del hecho, logrando permitir valorar adecuadamente los hechos de una perspectiva no

solamente aislada sino también circunstancial, es decir, podremos entender y evaluar la subjetividad del sujeto al momento de la agresión ilegítima.

Patricio (2015) dijo que ha intentado advertir que los desarrollos teóricos con los que contamos en la actualidad no siempre parecen capaces de arribar a soluciones justas o soluciones que llenen las expectativas de las personas. Por lo cual menciona que una vez más, el debate permanece abierto. (p. 324)

Olivares (2013) explicó el estado de Necesidad Racional de esta eximente, a través de un análisis jurisprudencial donde se detalla la forma de cómo se debe apreciar la necesidad racional del medio empleado ante las agresiones que buscan dañar los bienes jurídicos.

Como justificación práctica ayudara a resolver los más de los problemas comunes que se dan en la sociedad al momento de instar la institución de la legítima defensa en los casos concretos, ya que un análisis psicológico que ayude a valorar los hechos desde la posición del agredido podrá determinar fácil y adecuadamente la racionalidad que la norma exige.

Cárdenas (2013) señaló que la forma de reaccionar para poder frenar o evitar una agresión. solo se deberá encontrar en la ley, para ello deberá haber una motivación que sea suficiente y que tenga la finalidad de impedir o repeler el acto ilegítimo de una persona que busca lesionar bienes jurídico ajenos. (p. 152).

Aponte (2017) menciona que uno de los problemas para magistrados y fiscales es seguir aplicando el principio de proporcionalidad a la hora de configurar esta figura penal, toda vez que este principio se encuentra derogado y suplantado por uno moderno, que necesita mejor aplicación en la actualidad. (p. 158)

Como justificación metodológica se implementaría un método de recolección de datos, a través de la pericia psicológica, la cual debe servir de prueba para poder valorar certeramente la racionalidad del sujeto agredido al momento del hecho punible.

Correa (2016) explicó que, la mujer que es violentada de manera frecuente cree que será correcto y razonable, dar muerte a su agresor, porque piensa que éste la golpeará nuevamente, lo cual genera que no tenga otra manera de actuar, ya

que su vida se encuentre en un peligro constante.

Martínez (1998) dijo que para poder apreciar de manera correcta la proporcionalidad, y los medios empleados, se debe tener en cuenta el daño que puede ocasionar el sujeto activo y el daño que se produce para evitar dicha agresión, es decir el juzgador deberá tener intuición empírica, cultural; y tomando en cuenta una realidad estática y una dinámica.

Como justificación social radica en la salvación de la vida histórica del inocente, es decir, vivir en una sociedad donde no te puedas defender y si lo haces corres el riesgo de perder valiosos años de tu vida en la cárcel, significa una pérdida no solo a derechos fundamentales, sino también a la de perder un sentido histórico de la vida, por ello, al plantear esta investigación, se podrá alcanzar con más claridad cómo se debe analizar un caso de legítima defensa, en provecho de ciudadanos respetuosos de las leyes que no necesitan resocialización, sino más bien, justicia.

Patricio (2015) mencionó que la solución que se sugiere desde la doctrina dominante, tanto en Argentina como en Alemania, parece contradecir muchas de nuestras intuiciones morales: que deba ser tolerado que haya quienes matan sin que sea realmente necesario hacerlo, al tener la posibilidad de retirarse en forma segura. (p.323)

Sobre la base de esta realidad problemática se planteó el problema general, así como también los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación viene a ser ¿la actual valoración de la necesidad racional del medio empleado afecta a la legítima defensa del ciudadano promedio? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

PE1: ¿tiene el ciudadano promedio conocimientos para saber actuar ante una agresión ilegítima con falta de provocación?

PE2: ¿el aspecto subjetivo se está valorando en la necesidad racional del medio empleado de la legítima defensa?

PE3: ¿Puede la víctima de una agresión ilegítima con falta de provocación diferenciar entre lo racional e irracional de su acción para defender sus y/o los

bienes jurídicos?

Como objetivo general se tiene identificar cómo la actual valoración de la necesidad racional del medio empleado afecta a la legítima defensa del ciudadano promedio. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

OE1: identificar si un ciudadano promedio tiene conocimientos para saber actuar ante una agresión ilegítima con falta de provocación.

OE2: identificar si el aspecto subjetivo se está valorando en la necesidad racional del medio empleado de la legítima defensa.

OE: identificar si puede la víctima de una agresión ilegítima con falta de provocación diferenciar entre lo racional e irracional de su acción para defender los bienes jurídicos.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes de la presente investigación son tanto nacionales como internacionales, relacionado al estudio general de la legítima defensa y en otros casos a temas específicos, es decir, concretamente a los requisitos de la legítima defensa. Las teorías relacionadas a la ya mencionada institución jurídica se encuentran delimitadas por la doctrina, estas son 3: la teoría monista o individualista, la teoría supra-individualista y la teoría dualista, la cual contempla las dos primeras.

Como antecedentes internacionales tenemos a Olivares (2013) preciso como la reacción justificada del medio empleado para repeler un ataque, debe de ser mejor motivado y hasta sobreentendido, ya que por lo general, los jueces no se ponen en el zapato del que está siendo agredido, esta investigación concluyó señalando que: La agresión o el ataque ilegítimo logra en la víctima una reacción de defensa necesaria de carácter principal que, no se justifica el ataque por la agresión sino que además tiene que ser racional, a la hora de ejercer esta defensa, lo que señala la ley es que tiene que existir un medio menos drástico para repeler el ataque.

Vera (2019) concluyó que en el análisis de la deliberación de la vía menos grave que plasma diversas flexibilidades para que sea apreciado como un estándar global que alcance a deducir que el ejercicio defensivo fue de carácter racional e indispensable. En consecuencia, que se han efectuado respecto a las vinculaciones intrínsecas frente a posturas de riesgos, como el que produce el ataque ilegítimo y las labores referentes a las disposiciones en panoramas de riesgos, aplicando la opción del menos dañoso para la protección de una difusión endeble, desde su rasgo expresiva, para tener en consideración la anomalía de la defensa indispensable.

Apolo (2017) menciona que en lo concerniente a la eliminación de la antijuricidad empleando la legítima defensa, es de mucha importancia ya que se ha establecido que no muchas veces se ha alcanzado a establecer que se ha ejercido en legítima defensa ante algún ataque ilegítimo, pero en lo fundamental es que cumpla con lo contemplado en el marco legal, en donde existe tres

estándares a cumplir en la legítima defensa. De esta forma se puede alcanzar a desvirtuar la antijuricidad o acatando un camino secular para ante el ejercicio adecuado de este derecho y no su empleo desmesurado e inconsciente.

Alarcón (2018) señaló que la legítima defensa, en cuanto al medio empleado, se refiere al estado cognitivo del agente pasivo, señala el autor viéndose el acusado que es atacado por dos personas y habiéndole echado tierra a los ojos para que no pueda ver y un puntapié a los nobles, concluyó el artículo señalando que no es posible pedir un especial razonamiento cuando este se encuentre en estado de shock por el ataque, es más los jueces deberían valorar la manera de cómo se defendió y en qué lugar pasaron los hechos más de lo que se puede pensar en el estado de necesidad.

Correa (2016) manifestó que, señalar la ironía de los presupuestos de legítima defensa es llegar a unas conclusiones muy extremas, estas basadas en los diferentes sistemas jurídicos de estudio, debido a que llega a aterrizar en la idea de que una mujer tiranizada puede alegar legítima defensa cumpliendo seis requisitos, dentro de los cuales el sexto requisito estaría fuera de una legítima defensa, eso si lo comparamos con los requisitos de nuestra legislación actual. Ya que, dentro de los requisitos de nuestra legislación, la agresión ilegítima debe ser actual, y el autor establece que la acción de la víctima para defenderse no necesariamente debe ser actual.

Guerisoli (2015) señaló que existe mucha complejidad a la hora en que los jueces califican la antijuricidad dentro del delito, es decir, no tienen claro cómo funciona o se configura correctamente la institución de la legítima defensa en todos sus elementos. Por lo tanto, el autor demuestra, que existen muchos casos erróneos donde el juzgador confunde la legítima defensa con el homicidio califica u otro delito similar, perjudicando así al imputado y vulnerando así, sus más fundamentales e importantes derechos garantizados.

Briceño (2012) Concluyo que no puede ser punible el acto legítimo de aquel sujeto pasivo quien, a través de una obligación funcional, un deber de auxilio, un cargo o un legítimo derecho, y que sin haber transgredido aquellas restricciones que se encuentren en un ordenamiento jurídico que pueda prohibir su accionar

en el caso donde se encuentre en riesgo los bienes jurídicos de otros, sea el caso de los seres humanos que integran las fuerzas policiales, y además de ello están preparados para actuar ante hechos fortuitos, siendo así la legítima defensa una figura de protección para el ciudadano que reacciona ante una agresión ilegítima, agresión que no necesariamente tendrá la protección del estado, pero validará la reacción que realice en defenderse de un sujeto, o defender a otro ciudadano que puedan encontrarse en peligro inminente.

Peña (2011), enfatizó sobre la agresión ilegítima, la cual es proveniente de una acción del ser humano, que puede suscitarse de manera voluntaria o a raíz del fruto de un obrar negligente. La cual se encuentra dirigida con una finalidad de atacar o poner en peligro bienes jurídicos que se encuentran penalmente protegidos en nuestro ordenamiento jurídico. (p. 434).

Aponte (2017) Menciona que, el empleo extremo de la legítima defensa, considerada como aquel donde el individuo al ejercicio de su defensa actúa excediendo los límites permitidos, vale decir excede las circunstancias y estándares, originando dos clases de excedente: En primer lugar, el Excedente prolongado, que es aquel que sus efectos recaen en la permanencia de una defensa indispensable, y, como segundo plano, excedente intenso que es considerado como aquel ímpetu nocivo de la defensa. Desde aquí se produce una incógnita, si es viable la legítima defensa en su excesividad, en otras cosas indican que se basa de una etapa de necesidad de carácter defensivo.

Villegas (2016) señaló que, para consecuencias jurídicas de la imputación penal, siempre que sea corroborada el requerimiento de su ejercicio en un aspecto legal, resultará a confirmar la tipicidad de dicho comportamiento, de este modo verificar la legitimidad de la defensa y respuesta aplicado por la víctima para ver el grado de su hecho, con el sentido para ver la antijuricidad, que contravenga el sistema jurídico, en concordancia de una necesidad comprendida por ciertas razones.

Wilenman (2015) manifiesto que, el ataque en la legítima defensa no forma una solución definitiva en su esencia sea establecer la insostenida desde el punto de vista del atacado, sino prácticamente un ejercicio adverso a la ley a que se puede confesarse anticipadamente, con el sentido de impedir algún tipo de daño

de la esencia formal que recae en las restricciones (o extraordinariamente en disposiciones) transgredidos. Eso incumbe el desenvolvimiento de sistemas de imputaciones que se conserven en el grado del ejercicio lo que puede ser diferenciado de una dimensión netamente proporcional, referente a la valoración de la antijuricidad de los estados, tal como se puede apreciar en los estados de necesidad.

Cardama y Chávez (2016) concluyeron que el artículo 20 inciso 3 del código penal es inadecuado para los abogados hábiles y personas justiciables, sin embargo, para los jueces es adecuado. No obstante, hay que tener en cuenta que según el autor una de las mayores discusiones en sobre esta institución es como debe ser la conducta defensiva del agredido, puesto que se evidencia claramente con las sentencias ejecutadas en contra de los ofendidos que los jueces se equivocan y no conocen bien la institución de la legítima defensa.

Sedano (2018) señaló que en los juzgados penales de Lima se relaciona la legítima defensa con el homicidio calificado. A demás menciona que el segundo requisito de esta institución y el delito denominado homicidio calificado guardan una relación directa en las investigaciones preparatorias, recomendando que se debe analizar el presupuesto segundo de la legítima defensa, que para frenar un daño que deviene de otra persona, hay que tener en cuenta el criterio de razonabilidad, es decir, se tiene que analizar a través de un test la razonabilidad, ya que existen muchas vertientes que deben ser tomadas en cuenta, resaltando entre ellas el medio y aquellos resultados que pudieran surgir.

Teorías Relacionadas al Tema, Rubio (2012) dijo, la legítima defensa derecho que poseemos todas las personas, para poder ejercitar de manera razonable aquella fuerza que servirá para protegernos de la agresión ilegítima proveniente de un tercero, teniendo como requisitos, que no exista provocación de parte nuestra, que el accionar no configure venganza, que usemos medios adecuados para protegernos, que la agresión sea en el momento y con configure excesividad, es así que es necesario establecer estos supuestos, para que se pueda dar el uso legítimo de la misma. (p.43)

Frank (2000) explico que la legítima defensa en la doctrina moderna está definida

como una causa de justificación para el ciudadano que actúe bajo sus requisitos, y por ende no deberá ser punible, ya que, esta figura excluye la antijuridicidad de un hecho típico, convirtiéndola lícita. Es decir, no se podrá hablar de una conducta ilícita ante la persona que se defiende conforme a ley, y deberá ser susceptible de imputabilidad. (p. 28)

Robles (2016) Manifestó que no existen situaciones que eviten no poder defender el patrimonio de una persona como si fuese el suyo mismo. En ese sentido de ideas, se trataría de un caso donde se verá inmersa la figura de legítima defensa de terceros. Es decir, no es posible negar a un ciudadano el poder ejercer legítima defensa en favor de otro sujeto para salvaguardar sus bienes jurídicos. (p.18)

Esta institución tiene como base dos principios, que buscan asegurar la integridad del individuo como fin supremo, y el predominio del ordenamiento jurídico, lo cual quiere decir que existe una ponderación de la integridad de una persona y otra frente a un peligro o riesgo latente. Por consiguiente, se puede decir que la legítima defensa se justificara siempre y cuando la acción típica tenga la finalidad de contra arrestar o evitar que se suscite una agresión, por consiguiente, esta acción no puede ser catalogada antijurídico ni punible. (Roxin, 1997, p.608)

El fundamento individual es considerado el menos problemático, ya que a través de las distintas etapas históricas ha sido superado, el carácter personal de la defensa, el cual era ligado a aquel instinto de conservación, que hoy en día es doctrina pacífica, la cual sitúa la igualdad de la defensa de intereses propios e intereses ajenos, y atiende para la justificación los datos objetivos que se encuentran en situación de conflicto, investigados desde la perspectiva de una lesividad para los bienes jurídicos. (Fernández, 2012, pag.21)

La tentativa inidónea puede ser considerada una agresión que amenaza un bien jurídico, ya que no se sabe si la pistola del agresor pueda no estar cargada, o esta sea simulada. Es decir, puede que no exista amenaza contra el bien jurídico de la persona, sin embargo, existe coacción, lo cual perturba a la víctima, y provoca que esta pueda enfrentarse alegando legítima defensa. (Roxin, 1997,

pp.611-614)

En los casos de chantaje existe una cuestión polémica, toda vez que la agresión deberá ser actual frente a una amenaza, por un lado, un sector señala que la agresión al no encontrarse presente en el tiempo concluye la amenaza; sin embargo, existe una agresión que se encuentra latente frente a la libertad de actuar con voluntad dentro de un plazo fijado y podrá ser impedido no pagando el chantaje, toda vez que la amenaza después pronunciarse, seguirá perturbando la libertad de poder actuar con voluntad mientras pende como si fuese la espada de Damocles sobre una víctima de chantaje, en cuestión, la legítima defensa puede justificar el acto de violencia contra aquel chantajista, ya que no es un problema actual de agresión, sino existe necesidad de la defensa. (Roxin, 1997, pp.618-622)

El riesgo permitido es uno de los factores que excluye al tipo delictivo y con ello también a la imputación de tipo objetivo; las acciones que conllevan un riesgo como una construcción de plantas industriales, una licencia de conducir o una licencia para portar un arma, etc. Estas deben cumplir los preceptos legales y a la vez estar autorizadas de manera que de esto va a depender el desarrollo de la sociedad, toda vez que si una actividad presenta riesgos será el estado quien determine cuáles serán estos riesgos y las consecuencias que traerá, es de esta manera que se crearan mecanismos de control, así como prevenciones frente a un riesgo que sea permitido o autorizado, este consentimiento presunto podrá intervenir para salvaguardar los intereses legítimos. (Roxin, 1997, p.763)

El estado tiene el deber de amparar y proteger de manera legal a los ciudadanos agraviados o afectados por un delito. Es decir, que durante una investigación en donde el agredido se cruza con su agresor, deberá evitar que la víctima pueda volver a ser victimizada entre los pasillos de una comisaría o del mismo Ministerio Público, lo cual provoca un temor en la víctima toda vez que le regresa recuerdos del momento de la agresión ilegítima de la que ha sido víctima y donde muchas veces el imputado tiene el conocimiento de los datos de su víctima para poderla intimidar. (Rosas, 2015, p. 444)

La víctima viene a ser aquella persona que recibió un daño o fue lesionada, y

producto de esta lesión se le afecta su bien jurídico protegido, ahora si bien es cierto existe una dualidad donde la víctima puede convertirse en autor, mostrando una peculiaridad decisiva, toda vez que se introduce una figura donde la víctima de acuerdo al contexto de la valoración del comportamiento que presenta el autor determinara si el accionar o la conducta de la víctima fue una conducta delictiva, mediante ello deberá pesar el principio de primacía que posee la víctima, y que cuando se encuentre en el proceso penal se prime buscar y asegurar sus derechos para que no se le vea marginada. (Rosas, 2015, p. 445)

La victimización denominada inicial o primaria, es aquella donde el hecho de haber padecido de forma directa la comisión de una agresión ilegítima o un delito, en donde se deberá enfrentarse los prejuicios y a aquella vulneración del bien jurídico protegido, en donde padece su entorno íntimo generando de manera indirecta una impotencia negativa del no poder realizar nada o pensar que la justicia del país lo único que genera en principio es una pérdida de confianza, lo cual genera un resentimiento hacia nuestras autoridades y estado. (Rosas, 2015, p.447)

La victimización secundaria o también denominada post traumática, se da en el contexto donde la víctima se encuentra sometida a un sistema jurídico penal, desde la manifestación de una denuncia policial o frente al Ministerio Público, lo cual conlleva a pasar un médico legista, para luego llegar al Poder Judicial, tratando de buscar una resolución que fuese favorable y emita justicia, ya que muchas veces durante este tipo de procesos es la víctima quien pierde dinero y tiempo, y ello resulta muchas veces ser perjudicial para el agredido, lo cual genera que crea un concepto falso en lo que respecta a la justicia. (Rosas, 2015, p.447)

Ante un sistema de conceptos donde se impone que exista un orden lógico, progresivo y a la vez escalonado para la comprobación de los elementos sustanciales y típicos. Deberá haber un orden de análisis donde, primero se tendrá que analizar la tipicidad, de manera siguiente tendrá que existir un análisis de la antijuricidad y por último un análisis de la culpabilidad, es de esta manera que se podrá analizar la teoría del delito, y así determinar si existe una posible responsabilidad, es decir, no podrá existir culpabilidad sin antijuricidad ni mucho

menos antijuricidad sin tipicidad. (Caro, 2014, pp.29-30)

El riesgo permitido, es una acción intrínsecamente donde se muestra como de manera arriesgada, y que, a pesar de que esta signifique un peligro para otros, no son o no se ven reprimidos por los tipos penales, ya que su incriminación llegaría a significar una limitación que sería intolerable en la libertad que tienen las personas de actuar, es mediante este argumento que debemos saber, que por ejemplo, la conducción de un automóvil puede ser peligrosa, y no se podrá tener el control total de esta, ya que esta es considerada un riesgo permitido para las personas que conforman una sociedad, toda vez que es un uso que genera desarrollo personal o laboral.(Caro, 2014, pp.52-53)

La imputación hacia una víctima, es una imputación denominada objetiva la cual excluye la tipicidad de una acción o conducta realizada por el autor en situaciones donde la víctima decide ser partícipe de la interacción que va generar un riesgo que se concretara con una autolesión o llámese también propio riesgo, ante esta situación dicha persona es la que decide de manera voluntaria ponerse en peligro, lo cual hace que deje de ser víctima ante el hecho que pueda ser típico y antijurídico, considerándose a esta conducta una hetero lesión que constituirá la base de una persecución de tipo penal, para dicha figura se tiene el caso, donde una persona que opta por subirse a una moto lineal, teniendo conocimiento que dicho vehículo presenta un peligro y más aún si sabe que aquella persona que conduce esta ebria. (Caro, 2014, p. 86-87)

Existen diferencias entre imprudencia y el dolo, la cual radica en diferentes grados o niveles de conocimiento los cuales se ven al momento de decidir la manera de cómo es que se va a actuar. Es decir, toda acción que realice una persona es guiada por un factor llamado volitivo, y pueda ser acción reflejo o acción reacción, y la voluntad será un elemento de la acción común, más no podrá ser un elemento del dolo, por lo tanto, será el elemento sustancial en aquellos delitos que fuesen dolosos e imprudentes. En lo que respecta al dolo frente a una imprudencia es que el sujeto que realiza una conducta dolosa conoce muy bien aquel significado típico de su conducta que va a realizar de manera voluntaria, mientras que el sujeto imprudente es aquel que desconoce este significado, así como también los efectos que pueda llegar causar. (Caro,

2014, pp. 143)

Aquella persona que obra violentado por una fuerza desconocida se denominará a esta física irresistible, y su acción será considerada como la voluntad de la misma. Es decir, si una persona que va conduciendo su automóvil de manera normal, al no percatarse que existe un hueco en la pista, lo cual provoca que se reviente la llanta delantera y por ende pierda el control de su automóvil, acto siguiente hace que se suba a la acera y mate a una persona. Es aquí donde la fuerza física irresistible va a excluir, dicha acción, porque se presenta una ausencia de voluntad por parte del conductor. Es por eso que esta clase de fuerza deberá ser distinguida de la violencia, toda vez que debido a que hace falta un elemento esencial, el cual es denominado como la acción, por lo tanto, al no existir un comportamiento de forma voluntaria, se impide la imputación hacia el conductor por dicha conducta. (Mir, 2004, p. 206)

En el principio donde se encuentra inmerso el dolo o la culpa; nos dice que en este principio existe una responsabilidad, la cual tiene como finalidad prohibir imputar a un ser humano un resultado imprevisible, toda vez que solo se puede admitir responsabilidades que contengan estructuras dolosas o llámese también imprudentes. Es mediante este principio que se rechaza las responsabilidades objetivas. Es decir, si un ciudadano que realiza un acto prohibido, este deberá responder ante cualquier resultado que devenga de su accionar; sin interesar si existió una intención, una imprudencia o si se dio a través de un hecho fortuito, esto hace que se deriven dos problemas en la rama del derecho penal, por un lado, delitos cualificados por el resultado y, por otro lado, supuestos de inculpabilidad que son provocados por la misma persona así esta no haya buscado esos resultados. (Villavicencio, 2013, pp. 111-112)

La prohibición en exceso o principio de proporcionalidad, consiste en buscar el equilibrio entre la sociedad, el imputado y el poder penal del estado, la intervención de este último no podrá generar daño mayor al hecho concreto al cual corresponde, toda vez que se supone que la pena se usara como último recurso, con ello no se busca decir que debe haber una igualdad respecto a la

gravedad del delito y la pena, toda vez que el mal que causa esta última, es una medida que va surgir por la falta de instrumentos como respuesta, lo cual no sea violencia. (Villavicencio, 2013, pp. 115-117)

El riesgo permitido, es un peligro que nace del sujeto activo, para ello se debe saber que todo riesgo no siempre deberá ser considerado como un objeto de prohibición por parte del derecho penal, ya que ello conllevaría a que existiría una limitación intolerable respecto a la libertad de actuar que posee una persona, por otro lado existen riesgos que son permisibles debido a la utilidad que cumplen en la sociedad; sin embargo, en el caso que un individuo realice una acción que vaya más allá del riesgo que socialmente es permisible, será imputado al tipo objetivo. (Villavicencio, 2013, p. 324)

Las causas de justificación pueden ser denominadas como aquellas que tienen la finalidad de excluir la antijuridicidad, convirtiendo de esta manera un hecho típico en lícito. Se puede decir que las causas de justificación no significan un problema específico dentro del derecho penal, sino dentro del ordenamiento jurídico, toda vez que las causas de justificación no se pueden decretar de manera definitiva o circunstancial. Por consiguiente, las justificaciones no solo están previstas dentro del artículo 20 del ordenamiento jurídico penal, sino que también se pueden encontrar en forma de precedentes en cualquier lado del ordenamiento jurídico, lo cual genera que exista una relación complementaria con las normas típicas. Con ello se puede determinar si la acción será punible y castigable. (Villavicencio, 2013, p. 531)

Para llegar a la fusión del injusto y la culpabilidad se va a necesitar que exista una relación entre los presupuestos para la aplicación de la norma, y de un hecho que sea contrario a lo que se encuentra estipulado en la norma. En ese sentido, la antijuridicidad no lesiona o transgrede la norma, ya que sería imposible que la norma pueda tener expreso mantener su propia vigencia, y deberá haber un hecho que pueda cuestionar la vigencia y sirva como modelo de acción y con ello se justifique el poder imponer una pena para poder reafirmar el ordenamiento jurídico, lo cual tiene como finalidad el poder establecer límites para la población. Es decir, la vigencia de una norma será cuestionada por el ciudadano que actúe en contra de ella, y será considerado como el injusto culpable toda vez que su

accionar será punible. (Jakobs, 1997, p.121)

Respecto al riesgo permitido cuando se encuentra como un obstáculo para la imputación objetiva, lo cual quiere decir que también generara un obstáculo del tipo, donde se tendrá la ponderación de intereses y también el estado de necesidad justificante, esto tiene que ver con finalidad que tiene la acción, por ejemplo, si un conductor que va al volante de una ambulancia únicamente tiene permitido el poder infringir contra las normas de tráfico, donde si bien es cierto que existe un peligro latente, sin embargo dicho riesgo es y será necesario porque dentro de la ambulancia se lleva a una persona que necesita ser atendida con urgencia. (Jakobs, 1997, p.246)

La legítima defensa no podrá ser admitida si el ataque antijurídico o llámesele también agresión ilegítima no es actual, esto quiere decir que deberá haber una agresión que sea inminente y actual para así poder pasar por alto aquella proporcionalidad que existe entre el bien que se buscó perjudicar o fue atacado y el daño que se provocó en la defensa, por otro lado el evitar que se consuma un delito, o el recuperar los bienes que hayan sido sustraídos de forma delictiva, es una misión que le corresponde a las fuerzas policiales. (Jakobs, 1997, p.468)

La legítima defensa en relación al medio empleado no puede ser cuestionada, sino más bien por el contrario es necesario que se realice un análisis en lo que respecta al estado de necesidad, así como también se tiene que tener en cuenta a aquel medio que se encuentra más cercano al sujeto y el hacer uso de este, ya que lo que se busca es salvaguardar la vida, toda vez que esta se encuentra en latente amenaza por un tercero, y se puede llegar a tener un final nefasto que pueda perjudicar a cualquiera de las partes; sin embargo, esta institución que lleva como nombre legítima defensa tiene ciertos requisitos sustanciales que consiguen decidir si un accionar merece castigo por ir en contra de las normas y por ende ser reprochable, sin embargo en algunas ocasiones puede existir punibilidad, reproche pero no antijuricidad, llamándosele imperfecta o incompleta. (Leguizamo, 2002, p. 151).

Para poder librar a un ser humano de una responsabilidad penal, es preciso examinar los aspectos, subjetivos y objetivos de la legítima defensa, y así poder

entrar a debatir si esta defensa fuese perfecta o imperfecta, en el caso de esta última radica en que no se llegan a cumplir en su totalidad los requisitos típicos y justificables, por ende, deberá ser punible, y no ser considerada como una atenuante de un tipo penal. (Hava,2012, p. 55).

Una conducta realizada por un ser humano puede ser típica o atípica y a su vez ser considerada como un acto punible, es aquí que se cuestionara al riesgo permitido, a través de los mecanismos de defensa para la autoprotección, lo cual conlleva a elevar ciertos niveles de riesgo que son permitidos en la sociedad, donde el sujeto activo será consciente que su accionar, generara un grado de responsabilidad, y por ende se deberá tomar una medida para regular aquella conducta, ya que el fin es proteger y velar por la integridad y bienestar de las personas, es de ese modo que también se tendrá que tener en cuenta que existen normas que evitan que el ser humano sea sancionado. (Ontiveros, 2005, p. 544)

Cuando el ser humano concurre en legítima defensa, se tendrá que valorar si la conducta que realizo será vista como un proceder permitido socialmente. Para ello se tendrá que tener en cuenta cómo es que se suscitaron los hechos, es decir, para que la conducta no sea antijurídica, no se debe confundir aquella relación donde la proporcionalidad del daño que se pudo haber ocasionado mediante la agresión y el daño que se terminó causando a través de la defensa, con la agresión y defensa toda vez que la racionalidad solo se debe vincular con esta última cuestión, para así poder determinar si la acción que realizo el autor para evitar contra atacar la agresión fue realmente la menos dañosa. (Urquizo, 2017, p. 127)

La doctrina penal sitúa a la legitima dentro del principio que prescribe que no se puede obligar a una persona a que acepte lo injusto, por consiguiente se sabe que en el ordenamiento jurídico no solo se generan restricciones, ya que también emite permisiones o autorizaciones para la realización de ciertos hechos, en un principio estos denominados como aquellos que no permite la ley, sin embargo por situaciones justificadas serán permisibles, es decir, existen situaciones donde una conducta antijuridica, no podrá ser castigada. (Urquizo, 2017, p. 128)

El derecho penal en su tercera teoría tradicional visualiza que la pena no basa su finalidad en la retribución, ni mucho menos en la actuación del sujeto, sino en la influencia que recae sobre la generalidad, la cual se deberá instruir a través de ciertas amenazas penales y de ejecuciones de las penas relativas a las prohibiciones de tipo legal, y de esa manera disuadir la infracción. Por lo tanto, su objetivo es evitar que ocurra un delito, y de este modo se puede decir que la pena, no debe de actuar de manera especial sobre la persona que será condenada, sino de forma general, sobre la generalidad. (Roxin, 1993, p. 25)

La prevención especial puede ser señalada como la finalidad que tiene la pena, y denominada una teoría relativa que tiene como objetivo principal el poder evitar que el sujeto cometa actos delictivos, de forma que busca impedir los peligros que podrían afectar a la sociedad. (Roxin, 1993, p 20).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Valderrama (2015) Menciona que la finalidad que se deriva del tipo básica tiene como objetivo primordial penetrarse dentro del conocimiento teórico científico, es decir, el indagador con este tipo de investigación no trata o busca solucionar los problemas existentes en la sociedad, sino busca profundizar en el conocimiento (p.38). Hernández (2014). Indica que la fenomenología es un diseño de investigación científica, donde de manera directa se trabaja con las experiencias vividas y declaraciones de los participantes, para ello es necesario que los investigadores deban hallar primero el problema, para luego conseguir información a través de seres humanos que hayan sido afectados, es decir, mediante la información obtenida podrán obtener sus propias conclusiones. (p. 493).

El enfoque es cualitativo y se realiza cuando existan fenómenos que no se han estudiado a profundidad, con el propósito de examinar e indagar a un determinado grupo social específico, por lo cual, este será recomendable para llegar a conocer a profundidad sobre la idea que se tiene a investigar. (Hernández et al., 2014, p. 358).

Hernández (2014). Explica que el proceso inductivo funciona como la base necesaria para desarrollar las investigaciones cualitativas, ya que tiene la finalidad de explorar el mundo de una manera general en lo que respecta al tema que se va a investigar, y deberá ir de lo específico a lo general, es decir el investigador necesita realizar entrevistas, para adoptar conclusiones que se originaran a través de la información que brinden los distintos entrevistados. Es de esta forma que se busca dar la solución de algún problema. (p. 8).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Matriz de categorización apriorística

N.º	Categoría	Sub-Categoría	Criterio 1	Criterio 2
1	Legítima defensa (Molina, 2012, pg. 20)	Derecho fundamental	Art. 2 inc. 23 de la constitución política del Perú	Art. 20 inc. 3 del código penal
		Antijuridicidad	Agresión ilegítima	Falta de provocación
2	Medio empleado en la legítima defensa (Correa, 2016, p. 375)	Defensa necesaria	Agresión actual e inminente	Medio menos lascivo
		Racionalidad del medio empleado	Valoración objetiva	Valoración subjetiva
3	Bienes jurídicos protegidos (López, 201, p. 09)	Derechos fundamentales	La vida	La integridad
		Derechos patrimoniales	El patrimonio	La propiedad

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio serán los lugares que nos permitirán obtener datos, y para ello debemos de tener en cuenta a participantes idóneos, lo cual hará posible obtener criterios que nos ayuden a entender con más profundidad la investigación. La muestra de expertos son los más frecuentes en cualitativos, lo cual ayuda a generar hipótesis más exacta. Esta muestra es la más utilizada en lo que tiene que ver con el proceso de investigación del enfoque cualitativo (Hernández et al., 2014, p. 386- 387).

En la presente investigación, se tomará en cuenta el poder judicial, el ministerio público, y domicilios de los agredidos ilegítimamente que actuaron en legítima defensa, toda vez que mediante estos lugares se va a poder desarrollar el tema a investigar a través de los especialistas y así poder obtener diferentes puntos de vista.

3.4. Participantes

En la investigación no va a ser necesario que exista un gran número de especialistas que conozcan la materia, sino que a través de una manera lógica y por medio de una estrategia se llevara a cabo la entrevista a 3 agredidos ilegítimamente y 4 expertos que conozcan el tema, para lo cual deberán de cumplir con ciertos parámetros profesionales.

Tabla 2

Caracterización de los participantes

Nombre	Profesión	Cargo u ocupación	Código
Luis Miguel Llanos Carrillo	Agredido Ilegítimamente	Empresario	LMLC-1
Eduardo Arturo López Martínez	Agredido Ilegítimamente	Empresario	EALM-2
Aldo Javier Obregón Bahaomonde	Agredido Ilegítimamente	Empresario	AJOB-3

3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos

3.5.1. Técnica

Hernández (2014). La entrevista es denominada como el instrumento de recolección de datos, que se va a dar a cabo mediante el diálogo o conversación. Este instrumento busca expresar los conocimientos del entrevistado en base a su experiencia, con la finalidad de obtener mucha información que aporten al fenómeno de estudio y así poder construir posibles soluciones del problema. (p.403)

3.5.2. Instrumento

El instrumento que se va a utilizar es la entrevista de tipo abierta, la cual es denominada como una técnica del enfoque cualitativo, donde es más flexible y abierta a diferencia de un cuantitativo. Esta entrevista tiene como base hacer preguntas generadas entre dos sujetos o más con la finalidad de lograr una comunicación y construcción del significado respecto al tema de investigación (Hernández et al., 2014 p. 402 - 403).

3.6. Procedimiento

En la presente investigación se ha llevado a cabo un análisis acerca de la falta de seguridad jurídica que existe respecto a la aplicación de la institución de la legítima defensa y más aún en relación específica con la necesidad racional del medio empleado, cabe decir que este requisito no se viene aplicando debidamente, ya que obtiene en la mayoría de casos un alto porcentaje de malas interpretaciones de la institución ya mencionada, así también, es preciso señalar que el análisis realizado se ha enfocado en tesis internacionales y nacionales, obteniendo diferentes puntos de vista en lo que se refiere a la doctrina y jurisprudencia actual. Por otra parte, se ha desarrollado una serie de antecedentes que sustentan el marco teórico, desde las diferentes categorías que contiene el proyecto, para así llegar a tener un panorama claro y firme con la finalidad de identificar el problema general y los problemas específicos, como también la justificación teórica, práctica y metodológica y tener una determinación del objetivo general como los objetivos específicos.

En la segunda parte de esta presente investigación se ha realizado la parte

metodológica determinando el diseño fenomenológico como el escenario de estudio, los participantes y el instrumento de recolección que es la entrevista.

3.7. Rigor científico

A) Dependencia: el presente criterio, se encuentra estrechamente asociado al criterio de consistencia en la aplicación de la investigación cualitativa, implica a su vez un criterio de estabilidad en el trabajo científico; que estos, a su vez, resaltan elementos como el que los datos de información puedan ser estables. Así como rastreables. Por tal razón, esta característica que ostenta el rigor científico queda corroborado en nuestro trabajo de investigación, al poder ser contrastada nuestras fuentes, toda vez, que la mayoría de ellas son de acceso público (Hernández et al 2014, p.453).

B) Credibilidad: con relación a esta categoría del rigor científico, podemos apreciar, que es exigida en la medida que pueden ser aplicadas de mejor manera, tanto la fiabilidad, como la validez del diseño; sumado a ello, también sus métodos, instrumentos y el recojo de la información necesaria para la investigación. Para cumplir tal propósito, hemos creído conveniente, precisar cada categoría propia del trabajo cualitativo, para ello, hemos sido objetivos de la mención desde el diseño hasta los instrumentos que serán aplicados, en nuestro caso, las entrevistas a los sujetos intervinientes: fiscales, abogados y agredidos ilegítimamente. No obstante, también hemos recurrido a las fuentes de mayor valor de certeza y valor científico (como libros y revistas indexadas) (Hernández et al 2014, p.456).

C) Transferencia: dentro del trabajo cualitativo para que posea rigor científico, a este nivel, consiste, en poder ampliar o que pueda influenciar los resultados de nuestra investigación a otros sectores de la vida y conocimiento. Se puede considerar, por esta razón, que la valoración subjetiva de la racionalidad, a la hora de emplear un medio en la legítima defensa puede ser tenido en cuenta para trabajos futuros de índole, penal y constitucional. (Hernández et al 2014, p.458).

D) Confortabilidad: se refiere a demostrar minimizado los sesgos y las tendencias del indagador a la vez implica rastrear los antecedentes en su fuente

y la explicación lógica que fue utilizada para así interpretarlos. Las estancias que se han prolongado en el campo, la auditoria, el chequeo, la triangulación, con los participantes y cada reflexión sobre los prejuicios, conceptos y creencias del investigador ayudan proveer la información sobre la confirmación (Hernández, 2014, p. 459).

3.8. Método de análisis de información

El método de análisis de información se llevará a cabo a través del cuadro de categorización como fuente que será realizado por el investigador, toda vez que, para el enfoque cualitativo en la recolección de datos e información su objetivo no es medir la variable para análisis estadísticos o inferencias, sino que, mediante las personas, comunidades o situaciones lo que busca es que ello se vuelva como una información (Hernández et al., 2014, p. 396).

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación tiene aspectos técnicos la cual ha sido elaborado de acuerdo a una realidad problemática controversial, teniendo así mismo en cuenta como fundamentación el recojo de la información obteniéndose de libros, artículos indexados y diferentes fuentes materiales recopilados de internet, como son las tesis, etc. Así mismo guarda originalidad y veracidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

Resultado de la entrevista pregunta 1

Pregunta 1: ¿Qué entiende usted por legítima defensa?

EALM

AJOB

LMLLC

Una legítima defensa o autodefensa es una justificación de una conducta que está dentro de lo justo, y la legítima defensa perfecta exime de responsabilidad penal.

Por legítima defensa es un derecho humano para poder defenderse de un robo, asalto y delitos contra la vida o patrimonio.

Nosotros no podemos basarnos a ser lo que uno entiende, sino que en la constitución está la legítima defensa que atente contra la vida nuestra o la de terceros ante una agresión ilegítima.

Discrepancia. - No existen discrepancias en esta pregunta

Interpretación. - Todos los entrevistados entienden a la legítima defensa como un derecho

Coincidencia. - El entrevistado EALM entiende la legítima defensa como una autodefensa que no tiene responsabilidad penal, el entrevistado AJOB lo entiende como un derecho a defenderse ante la delincuencia y el entrevistado LMLLC lo entiende como un derecho constitucional para defender la vida.

Tabla 4

Resultados de la entrevista pregunta 2

Pregunta 2: ¿Sabía que la legítima defensa es un derecho fundamental?

EALM	AJOB	LMLLC
Tengo conocimiento que es un derecho que nos ampara. Y como yo soy un ciudadano que conozco el derecho a esta justificación.	No tenía conocimiento de la legítima defensa como derecho fundamental, pero El cual nos faculta para que sirva para poder defenderme	Si, incluso es un derecho constitucional. El cual nos faculta para que sirva para poder defenderme ante la amenaza inminente puesta en peligro de nuestra vida o la de terceros.

Discrepancia. - no existen discrepancias.

Interpretación. - los entrevistados tienen en cuenta la legítima defensa como derecho, sin embargo, algunos no como derecho fundamental.

Coincidencia. - Los entrevistados EALM y AJOB no tenían conocimiento de la legítima defensa como derecho fundamental, pero el entrevistado LMLLC si conocía este derecho en la constitución.

Tabla 5

Resultados de la entrevista pregunta 3

Pregunta 3 Explíquenos el caso en el que se vio inmerso y usted alego legítima defensa

EALM	AJOB	LMLLC
<p>Yo llegaba a mi domicilio, soy interceptado por un auto del piso, cuando que se bajan 3 personas armadas y repelí el ataque disparando, en consecuencia, hay una persona muerta; delincuentes abatido. Básicamente es mi caso.</p>	<p>Yo estaba en mi domicilio, exactamente en el segundo piso, cuando mi hermano fue interceptado por un auto del piso, cuando que se bajan 3 personas armadas y repelí el ataque disparando, en consecuencia, hay una persona muerta; delincuentes abatido. Básicamente es mi caso.</p>	<p>Encontré personas apuntándole a mi novia en la cabeza con armas de fuego, al acercarme me dispararon, entonces, me le di cuenta de que eran 3 personas armadas y el del auto. Como yo tenía en ese entonces mi arma, le disparé al auto dos veces y parece que le roso la bala al que iba manejando, también lo que apuntaban a mi novia, o sea, dos tipos armados se asustaron de la bala y me apuntaron para delincuentes. Sin embargo, dispararme y uno realiza el disparo que felizmente fue defectuoso, por lo que tuve que defender mi vida. Fue entonces que disparé, y la de mi novia disparando pero para a los dos delincuentes. Ya que, si se escapaban, pueda que uno me disparo y el intento</p>

impacto de bala, un dispararme sobre la parabrisas roto, etc. Así que marcha y de espaldas. dispare y el disparo dio en el auto, pero también le llegó a dar a uno de los delincuentes.

Discrepancia. - no existen discrepancias.

Interpretación. - los entrevistados sufrieron agresiones ilegítimas con falta de provocación.

Semejanza. - El entrevistado EALM se defendió de un ataque directo contra su patrimonio y su vida, el entrevistado AJOB defendió a terceros (su familia) y luego él se defendió cuando lo atacaron por defender a su familia y por último el entrevistado LMLLC defendió a su novia y luego a él mismo cuando lo atacaron por defender a su novia.

Tabla 6

Resultados de la entrevista pregunta 4

Pregunta 4 ¿Cree usted que actuó racionalmente en la circunstancia que le tocó vivir?

EALM

AJOB

LMLLC

Si porque en ese momento era la única forma de salvar mi vida y no dejarme robar por esos delincuentes

Sí, porque pude haber abatido al delincuente cuando estaba de espaldas, pero no lo hice, tuve que hacer disparos para disuasivos y luego recién ante el ataque contra mi integridad y mi vida, tuve

Sí, porque era o la vida de los delincuentes o la vida de mi novia y la mía, ya que si no hubiera actuado como actué, pues no estuviera contando esta experiencia.

que disparar. Así que considero que si actué racionalmente.

Discrepancia. - no existen discrepancias.

Interpretación. - los agredidos ilegítimamente con falta de provocación siempre creen que actúan racionalmente porque la circunstancias así lo permiten.

Coincidencia. - Los 3 entrevistados entienden que, si actuaron racionalmente porque de no haber actuado así, no estuvieran vivos.

Tabla 7

Resultados de la entrevista pregunta 5

Pregunta 5 ¿Cuándo le procesaron penalmente se le hizo alguna pericia para evaluar la racionalidad con que usted había actuado?

EALM	AJOB	LMLLC
No, en el proceso no me hicieron ninguna pericia, entiendo que no lo hicieron porque el fiscal entendió que para portar un arma una persona pasa por una evaluación psicológica. Sin embargo, no se me hizo una pericia psicológica para preguntarme porque actúe así, que sentí en ese momento, etc.	No, lo único que se hizo es buscarme antecedente e investigarme a fondo para encontrarme algún indicio que diera pie a concluir que actué irracionalmente. Y que por eso mate al delincuente.	Me hicieron pericias, me llevaron al médico legista, luego de mucho tiempo me hicieron la pericia de absorción atómica, pero la pericia psicológica no es específica. Es decir, no te la hacen para saber porque actuaste y si tu reacción fue acorde a lo que conociste en el momento. De hecho, las pruebas que hacen son

insuficientes. Por ejemplo, si alguien entra a tu casa y tu estas con tu bebe, puede asustarte tanto que podrías actuar con emoción violenta. Entonces los exámenes a realizarse son muchos y hoy en día son insuficientes.

Discrepancia. - No existen discrepancias.

Interpretación. - no se hacen pericias psicológicas a los que son agredidos ilegítimamente.

Coincidencia. - A ninguno de los entrevistados se les hizo una pericia psicológica para evaluar la subjetividad en el momento que sucedió la agresión ilegítima.

Tabla 8

Resultados de la entrevista pregunta 6

Pregunta 6 ¿Tenía otra forma de actuar ante el hecho que sufrió?

EALM

AJOB

LMLLC

No, porque la otra forma sería dejarme robar, y si el delincuente encontraba el arma de mi familia que estaba en posiblemente soy policía y me no dispare primero

No, porque estaba en juego mi vida y mi patrimonio. Es más, la vida circunstancia en la que estaba en el primer piso. Y dado que actuar de otra forma pues no

No, porque estaba en juego mi vida, mi vida y mi patrimonio. Es más, la vida circunstancia en la que estaba en el primer piso. Y dado que actuar de otra forma pues no

dispararía a matar seguro de que actué de la estría vivo hoy. única manera que un ciudadano responsable y con criterio hubiera actuado.

Discrepancia. - no existen discrepancias.

Interpretación. - los que alegan legítima defensa no tiene otra forma de actuar porque las circunstancias no lo permiten. Coincidencia. - Los 3 entrevistados dicen que no tenían otra forma de actuar porque si actuaban de otra forma estarían muertos

Tabla 9

Resultados de la entrevista pregunta 7

Pregunta 7 ¿Evaluó usted lo que iba hacer en contra de su agresor?

EALM

No, porque es una cuestión de segundos, en los cuales solo pensé en defenderme, ya que como sabes porto arma entonces se supone que estoy preparado para defenderme, pero en cuanto pasa el hecho, solo pensé en una sola cosa, defenderme. Es decir, en el momento de hecho no evaluó nada, lo único que uno puede hacer es defenderse.

AJOB

Si, en cierta medida tenía conocimiento de que debía dar disparos disuasivos, pero cuando el delincuente me disparo, entendí que debía defender me porque el peligro era inminente.

LMLLC

Si, en cierta medida tenía conocimiento de que debía hacer. La fiscalía dijo que yo era una persona muy entrenada y que por eso los delincuentes no tenían opción de ganarme. Lo cual es absurdo, ya que me disparan, por lo que mi vida y la de mi novia está en inminente peligro. Entonces tuve que pensar en lo único que podía hacer, lo cual era lo más eficaz para salvar mi

vida.

Discrepancia. - si existen discrepancias, ya que la persona agredida ilegítimamente no siempre evalúa las situaciones de agresión ilegítima.

Interpretación. - los que evalúan legítima defensa en muchos casos evalúan lo que harán, sin embargo, esta evaluación es demasiado apresurada.

Coincidencia. - El entrevistado EALM no evaluó lo que iba a hacer porque lo único que pensó que podía hacer para defenderse, el entrevistado AJOB si evaluó, pero en cierta medida, pero cuando lo atacaron directamente a él, actuó rápidamente ante la inminencia del peligro y el entrevistado LMLLC si evaluó, pero también en cierta medida pero que cuando le disparan solo pensó en una sola cosa para salvar su vida.

Tabla 10

Resultados de la entrevista pregunta 8

Pregunta 8 ¿Usted pensó racionalmente en lo que es menos dañino para el agresor ilegítimo o solo piensa en lo que es más eficaz para repeler o impedir la agresión?

EALM	AJOB	LMLLC
Cuando alguien viene preparándose para portar un arma, creemos que podemos estar preparados, sin embargo, en mi experiencia en ese momento las cosas pasan en un segundo y no sabes nada de nada, no sabes dónde estás	En lo que es más eficaz para repeler o impedir la agresión, ya que este tipo de hechos son muy rápidos, son algo de minutos muy intensos, en los cuales uno tiene	Yo pensé en salvar mi vida, porque si no hubiera tenido un arma y si una cierra o un machete, pues les hubiera cortado la cabeza

disparando exactamente, si que pensar y seguiría siendo
te cayó un disparo, si les rápidamente y legítima defensa.
cayó a ellos. Lo único que actuar porque un Ya que mi vida
puedes saber es que tienes mal pasó y podría estaba en juego.
que tratar de salvar tus perder la vida.
bienes jurídicos.

Discrepancia. - no existen discrepancias.

Interpretación. - las personas agredidas ilegítimamente no piensan en el daño que se pueda causar al agresor ilegítimo, sino al contrario, piensan en salvaguardar su bien jurídico máspreciado.

Coincidencia. - El entrevistado EALM solo pensó en que debía defenderse, el entrevistado AJOB pensó en lo que sería más eficaz porque las circunstancias son muy intensas y el entrevistado LMLLC solo pensó en salvar su vida con lo que tuviera a la mano no importa lo que fuera.

Tabla 11

Resultados de la entrevista pregunta 9

Pregunta 9: ¿Cree usted que las personas están preparadas para actuar racionalmente ante una agresión ilegítima como lo es un robo?

EALM	AJOB	LMLLC
	<p>Yo no lo puedo saber, es No, porque nadie sale de No, porque como en el más tu no lo puedes su casa sabiendo que va a caso que te conté, si saber hasta que no ser amenazado, asaltado, alguien entra a tu casa y estás en el momento en agraviado y que producto tu estas con tu bebe, que suceden las cosas, de esto pueda verse en puede asustarte tanto porque incluso hasta una situación de la cual que podrías actuar con ahora te matan por no pueda tener todo el control emoción violenta. tener dinero. Entonces si para actuar según la Entonces allí si se ha veo en las noticias que racionalidad con la que si actuado racionalmente matan por no tener podríamos actuar cuando ya que la señora dinero, pues lo primero tenemos tiempo para pensaría que corría que haría es matar a pensar. Las más de las peligro la vida de su hijo estos delincuentes personas no tienen y la de ella.</p> <p>porque entiendo que me preparación para estos podrían matar por el tipos de agresiones. Las simple hecho de dejarme personas tendrían que robar y notener dinero. haber tenido una experiencia de legítima defensa para poder tener conocimientos básicos de cómo defenderse, entonces, sólo podríamos estar mínimamente preparados si hubiéramos tenido una vivencia de legítima defensa. Es más,</p>	

yo no tenía una experiencia en donde tuve que haberme defendido, sino que recién la tuve cuando me sucedió este intento de robo en mi casa. Ahora recién puedo decir que tengo ciertos conocimientos en el tema de legítima defensa.

Discrepancia. - no existen discrepancias.

Interpretación. - las personas que sufren agresiones ilegítimas no están preparadas para saber actuar ante estos contextos.

Coincidencia. - El entrevistado EALM dice que a pesar de saber o tener conocimientos en armas, no podía saber cómo actuar ya que nadie lo podrá saber hasta que viva esa experiencia, el entrevistado AJOB dice que nadie está preparado, solo aquellos que ya han pasado por algo así, tal vez mínimamente puedan estar preparados y el entrevistado LMLLC dice que nadie está preparado porque pueden existir ocasiones que hagan actuar de distintas formas que uno no se espera.

Tabla 12

Resultados de la entrevista pregunta 10

Pregunta 10: ¿Le parece justo que un juez y el fiscal no consideren su subjetividad en el momento de juzgar la acción que ejerció contra el delincuente?

EALM	AJOB	LMLLC
<p>No, creo que debe siempre existir una pericia psicológica porque esto podría servir mucho para que el juez pensaba el sujeto a través de las evaluaciones de los expertos, porque entonces pensara dos veces en sentenciar a este ciudadano que se defiende pero quiere entender no ha habido racionalidad.</p>	<p>No, creo que eso se da en otros países, sin embargo, en el Perú solo te tratan como si fueras un asesino, es decir la mayoría de fiscales tienen esa tendencia de presumir e investigar los hechos como un homicidio. Y esto se lo transmite al juez, quien evalúa de acuerdo a su percepción y solo en casos muy claros, es decir, en casos donde es evidente la legítima defensa pues la aplican, pero en casos complejos o que requieren de mayor evaluación y análisis, no lo hacen.</p>	<p>Como te dije las pericias y evaluaciones son insuficientes, muchas veces no se evalúa lo que se tiene que evaluar, en el caso de los delincuentes que entran a tu casa y tú te asustas y lo matas pues habrá legítima defensa y se tendrá que demostrar la emoción violenta. Por ejemplo, conmigo se demoraron en hacerme la prueba de la absorción atómica. En fin, la fiscalía y uno mismo tiene que hacer sus pruebas y presentarlas. La fiscalía tiene los recursos, pero uno al defenderse, puede</p>

hacerlo de parte, o sea, pagar y hacer pruebas para determinar su inocencia.

Discrepancia. - no existen discrepancias.

Interpretación. - a ningún justiciable le parece justo que no se tomen en cuenta pruebas tan importantes que pueden jugar a favor de la búsqueda de la verdad.

Coincidencia. - No le parece justo al entrevistado EALM ya que esta prueba podría ser un punto a favor de un ciudadano respetuoso y al entrevistado AJOB tampoco le parece justo, porque sin esa valoración subjetiva el juez evalúa todo de acuerdo a su percepción y al entrevistado LMLLC no le parece justo, es más, las pericias que hace el ministerio público son insuficientes.

Tabla 13

Resultados de la entrevista pregunta 11

Pregunta 11: ¿Usted cree que, ante un robo, el cual necesariamente el violento, un ciudadano promedio podría estar envuelto en una emoción violenta, obcecación, arrebató u otro fenómeno psicológico?

EALM	AJOB	LMLLC
<p>Si, porque algunos toman las cosas de una manera y otras de diferente manera. Alguien a quien le roban una cartera arranchándosela puede ver eso y decir que ya fue, pero si te golpean y te amedrentan pues puedes fácilmente actuar de otra manera. Cada cabeza en un mundo.</p>	<p>Si, y esto me hace recordar al caso señor que se defendió con un ladrillo. Pero si, porque es la agresión del tercero lo que puede o de hecho causa a un agredido una de estas alteraciones fenómenos psicológicos.</p>	<p>En un robo en el del cual peligre tu vida, pues sí. Como en el caso que puse. Pero si no pelagra tu vida pues y matas al delincuente pues no hay legítima o defensa imperfecta ni mucho menos perfecta. Simplemente eso es un homicidio o asesinato.</p>

Discrepancia. - no existen discrepancias.

Interpretación. - no cabe duda de que se pueden dar casos de alteraciones psicológicas, esto podría suceder y se tiene que analizar caso por caso.

Coincidencia.- Para el entrevistado EALM si pueden estar inmersos en estos estos pasionales, ya que cada persona reacciona de diferente manera ante un hecho y peor si el hecho es violento, para el entrevistado AJOB también puede suceder esto y le hace recordad al caso del señor que se defendió con un ladrillo y mato a su agresor y al entrevistado LMLLC también pues cuando tu vida está en peligro uno puede sufrir un alto grado de miedo que las hace actuar

diferentemente.

Tabla 14

Resultados de la entrevista pregunta 12

Pregunta 12: ¿Cree usted que los derechos fundamentales pueden ser objeto de legítima defensa? Si la respuesta es, si ¿serian todos o solo algunos?

EALM

AJOB

LMLLC

Claro que sí, Si, considero que los derechos fundamentales son objetos de fundamental de la vida. Si tu puedes ser todos fundamentales son objetos de fundamental de la vida. Si tu porque va a legítima defensa, sin embargo, no vida corre peligro puede matar depender del caso todos, es decir, hay derechos en legítima defensa. Pero no si en concreto. los que se pueden tomar otras vías está en juego otro derecho Casos que nunca para llegar a evitar lesiones como el patrimonio, por hemos visto se irreparables. Pero cuando la vida, ejemplo. pueden dar. la integridad, la salud o el patrimonio están en riesgo, claro que pueden ser objeto de legítima defensa

Discrepancia. - existen discrepancias, en tanto, se entiende para un entrevistado que la vida es lo más importante y solo ese derecho puede ser objeto de protección.

Interpretación. - se pueden defender tanto como los derechos patrimoniales y con mucha más razón los derechos fundamentales.

Coincidencia. - El entrevistado EALM dice que, si y que todos los derechos fundamentales porque dependerá de los casos que se puedan dar, el entrevistado AJOB dice que sí, pero no todos, porque habrá otras vías para

defender otros derechos sin necesidad de lesionar más el bien jurídico del agresor y el entrevistado LMLLC dice que si son objeto de legítima defensa, pero solo el derecho fundamental a la vida.

Tabla 15

Resultados de la entrevista pregunta 13

Pregunta 13: Murach y Jakobs dicen que el patrimonio es defendible hasta con la muerte. ¿Usted cree que si le están robando un auto, cartera, bienes y el delincuente no se detiene, puede disparar a este para evitar que se lleve su patrimonio?

EALM	AJOB	LMLLC
<p>Claro, pero va a depender de cada sujeto, algunos no pondrán resistencia se dejaron robar, otros no se dejaron y muchos tomaran las medidas para impedir esa agresión.</p>	<p>Sí, pero En el Perú si alguien defiende su patrimonio de esa manera o con la muerte del agresor dudo mucho que el fiscal y luego el juez pueda aplicar la legítima defensa, en otros países sí, pero aquí no lo creo. Aunque hubo un caso de un cambista que hizo eso y además tenía un buen abogado y pudieron probar la legítima defensa. Yo como profesor de legítima defensa no recomiendo disparar a un delincuente que este corriéndose con tu patrimonio. Sin embargo, entiendo que pueden darse circunstancias que hagan racional esa conducta. Dependerá de las</p>	<p>No porque eso no es legítima defensa como está establecido en la constitución. Eso es un asesinato.</p>

	circunstancias, del conocimiento de la persona, etc.	
--	--	--

Discrepancia. - existen discrepancias, en tanto, se entiende para un entrevistado que la vida es lo más importante y solo ese derecho puede ser objeto de protección.

Interpretación. - se pueden defender tanto como los derechos patrimoniales y con mucha más razón los derechos fundamentales. El patrimonio es muchas veces el sustento de una vida.

Coincidencia. - Para el entrevistado EALM si es posible defender el patrimonio de esa manera, pero esto también dependerá de cada persona. Para el señor entrevistado AJOB si es posible, pero en el Perú no creo que esto sea amparado por un juez ya que por salvar su vida casi se va a la cárcel, pues menos será por salvaguardar su patrimonio y para el entrevistado LMLLC esto no será posible de defender ya que eso sería un asesinato.

En el presente capítulo se comprobará los objetivos y los supuestos jurídicos del tema que se investigó; esto se va a realizar contrastando entre todos los datos que se han obtenido y los instrumentos con los antecedentes y el marco teórico, en ese sentido se generan las siguientes explicaciones.

Los resultados del estudio arrojaron que, en ningún momento se hace una pericia psicológica al ciudadano que alega legítima defensa, no se determina cómo, cuándo y porque reaccionaron de cierta manera ante una situación así, o si existió algunas otras alteraciones psicológicas en el momento en el que se defendieron legítimamente, estos resultados fueron semejantes a los estudios de Gustin (2017), correa (2016) y Sedano (2018) y (Hava 2012) quienes encontraron que es necesario detenerse a analizar la respuesta de la agresión en todo su contexto, desde la actualidad de la agresión hasta la racionalidad, además, esta racionalidad debe ser analizada a través de un test dado que la racionalidad conecta muchas vertientes que deben ser consideradas

respectivamente.

Los resultados del presente estudio fueron semejantes a los estudios descritos porque entienden que la racionalidad debe ser evaluada no desde la perspectiva ex post, sino, desde la perspectiva psicológica, temporal y contextual del agredido ilegítimamente. Sin embargo, los resultados del estudio fueron diferentes a los resultados de los estudios de Vera (2019) y Apolo (2017) quienes encontraron que es necesario solamente analizar lo concerniente a la norma y los requisitos que exige la legítima defensa, por lo que encontrando excesos en la legítima defensa podemos descartar esta justificación. Los resultados del presente estudio fueron diferentes a los estudios descritos porque en esos estudios no se dice que se entiende por racionalidad y como esta se ve afectada ante una agresión ilegítima, así también, no se dice a través de qué y quien se evaluara la racionalidad, haciendo que esta se vea afectada por la visión ex post que se pueda tener de ella.

Los resultados del estudio fueron que el ciudadano promedio si puede distinguir lo racional e irracional de su conducta, pero de acuerdo a su creencia predictiva de los hechos que se presentan y que hacen posible su defensa, estos resultados fueron semejantes a los resultados de Alarcón (2018) y Peña (2011) quienes encontraron que no es posible pedir un especial razonamiento cuando la persona se encuentra en un estado de shock por una agresión ilegítima, puesto que una defensa legítima puede suscitarse de manera repentina por la acción voluntaria o negligente de un ser humano. Los resultados del presente estudio fueron semejantes a los resultados descritos porque dan cuenta de que se afecta psicológicamente al agredido, provocando que este actué defendiéndose en base a lo que él cree como necesario de acuerdo a la circunstancia, tiempo y contexto en que se encuentra. Sin embargo, los resultados del estudio fueron diferentes a los resultados de los estudios de Aponte (2017) y Gustin (2017) quienes encontraron que puede existir un exceso en la legítima defensa dado que la agresión puede que no sea actual o la defensa sea irracional. Los resultados del presente estudio fueron diferentes a los estudios descritos porque no se tiene en cuenta la creencia predictiva del agredido, es decir, no se valora que es lo que el agredido entiende como racional

al momento de defenderse, es más, no se habla de lo que podría afectar el actuar racional de un agredido. Como por ejemplo, la intensidad de la agresión, la sorpresa, el miedo, la alteración del ánimo, etc.

Los resultados del estudio fueron que un ciudadano promedio no tiene conocimientos normativos y protocolares para saber actuar ante una agresión ilegítima. Estos resultados fueron semejantes a los resultados de Cardama y Chávez (2016), Guerisoli (2015) y Olivares (2013) quienes encontraron que es inadecuado el artículo 20 del código penal, porque no ofrece protección total a un ciudadano que se defiende legítimamente, así también, encontraron que es necesario ponerse en los zapatos del que se defiende de una agresión ilegítima porque este no sabe cómo debe actuar ante una situación de esa naturaleza.

Los resultados del presente estudio permitieron encontrar mayores detalles de las clasificaciones de las categorías “bienes jurídicos protegidos” y “racionalidad del medio empleado” como tema en estudio, en comparación con estudios previos porque pudimos establecer que, (Jacobs, 1997, p 472) el patrimonio también puede ser objeto de defensa en esta institución, aunque esa defensa cause la muerte del agresor, y que la racionalidad del medio empleado está íntimamente relacionada con la creencia de la persona agredida y no solo con el tiempo y el espacio en el que se sufre la agresión ilegítima, por lo que de existir exceso en la legítima defensa, esta debe ser sancionada como un delito culposo. Sin embargo, los resultados del estudio no concordaron con los estudios de aponte (2017) y sedano (2018) quienes encontraron respectivamente que la legítima defensa tiene una estrecha relación con el homicidio calificado, siendo que de no haber racionalidad se puede llegar a imputar homicidio, así también, de no haber racionalidad podría evaluarse la conducta defensiva en el campo de la culpabilidad.

V. CONCLUSIONES

1. Se afecta la valoración del segundo requisito de la legítima defensa al ciudadano promedio cuando no se agotan las pruebas pertinentes, esto es, la pericia psicológica, la cual es de ayuda para entender al sujeto en el contexto en el cual se vio legitimado a defenderse bajo la causa de justificación del art. 2 inciso 23 de la constitución política del Perú y el artículo 20 del código penal.
2. Un ciudadano promedio, esto es, una persona sin conocimientos en armas, técnicas de combate, normas y protocolos, no sabe actuar ante una agresión ilegítima con falta de provocación, ya que no cuenta con ninguna experiencia anterior o preparación que pueda ser suficiente, ya que una agresión ilegítima es siempre impredecible y además puede ser más violenta de lo que cualquier preparación pueda hacerle frente.
3. La subjetividad del agredido ilegítimamente que se defiende bajo la legítima defensa no está siendo valorada ni siquiera objetivamente, puesto que, si bien es cierto la pericia psicológica ayuda a determinar la afectación psicológica del sujeto durante la agresión ilegítima, los hechos deben arribar también a determinar objetivamente si el sujeto actuó racionalmente. Todo esto para no tener la necesidad de agregar un dolo ante alguna afectación al bien jurídico del agresor ilegítimo. A lo mucho podría imputársele un delito culposo a quien se defiende sin racionalidad en el medio que emplea para su defensa.
4. Un agredido ilegítimamente si puede diferenciar entre lo racional e irracional, pero partiendo de una racionalidad no epistémica, ya que, la defensa siempre se encuentra acorde a la creencia predictiva que tenga el ciudadano sobre la agresión. Como no existe manera de cuantificar la peligrosidad ni el daño que podría sufrirse ante una agresión, la racionalidad debe ser evaluada no solo en el tiempo y espacio en que se vivió la agresión sino también en el contexto social que atraviesa un determinado país, ciudad o pueblo.

VI. RECOMENDACIONES

La fiscalía debe realizar una pericia psicológica a los agredidos ilegítimamente para así tener un mayor panorama a la hora de valorar y sentencia una conducta que no tiene por qué ser sancionada con una pena que en vez de resocializar, perjudicara a la sociedad.

No se debe exigir al ciudadano promedio certeza en cuanto a la magnitud de su defensa ya que, al no tener conocimientos lo único que podrá hacer es lo que el momento y sus emociones le permitan hacer, esto debido a cierta alteración del ánimo que se sufre dentro de una agresión ilegítima.

La subjetividad se debe evaluar objetivamente sin caer en la atribución de una acción arbitraria, puesto que, quien se defiende y mata a su agresor, no lo hace porque arbitrariamente así lo decidido, sino que lo porque así repele o impide el ataque. Por lo tanto no se debe atribuir dolo a una conducta que no es arbitraria.

La racionalidad debe ser entendida como todo aquello que influye en la decisión de un agredido ilegítimamente a defenderse, no debemos remitirnos al espacio y tiempo de la agresión, sino como ya se ha visto, se debe tener más criterio a la hora de evaluar la racionalidad no epistémica de un agredido ilegítimamente, puesto que coyunturas actuales podrían hacer menos o más racional una conducta. Por lo que el fiscal y el juez deben tener en cuenta que lo que se analiza es el momento en el que se ve inmerso el agredido. Por lo que analizar la conducta ex post siempre perjudicara al agredido ilegítimamente.

REFERENCIAS

- Aponte, C. (2017). *El exceso en la legítima defensa* (tesis para optar el título de abogado, Universidad de Piura, Piura, Perú). Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3230/DER_111.pdf
- Apolo, J. (2017). La legítima defensa, como causal de destrucción de la antijuricidad, en el ordenamiento jurídico, del proceso penal. Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/4312>
- Alarcón, J. (2018). Seminario judicial de la federación, Revista Indezada. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>
- Briceño, J. (2012). la legítima defensa en el derecho venezolano (Tesis para obtener el grado de especialista en ciencias penales, Universidad Católica Andrés Bello, Barinas, Venezuela). Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7637.pdf>
- Caro, J. (2014). Manual teórico práctico de teoría del delito – materiales de aplicación a la investigación de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública. Lima, Perú, impresiones Angelina E.I.R.L.
- Cardama, M y Chávez, O (2016). Artículo 20 inciso 3 de legítima defensa del código penal peruano en jueces, abogados y justiciables, Iquitos - 2016 (tesis para optar el título profesional de abogado, Iquitos, Perú). Recuperado de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/220/CARDAMA-CHAVEZ-1- Trabajo-Art%C3%ADculo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cárdenas, I. (2013). La Legítima Defensa tomo 144. Lima, Perú: Editorial Grijley
- Correa, M. (2016). Legítima defensa en situaciones sin confrontación: la muerte del tirano de casa. (Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, España). Recuperado de:

<https://repositorio.uam.es/handle/10486/673003>

Guerisoli, E. (2015). Estudios internacionales de derecho. Revista Scielo. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100020

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6aed.). D.F, México: Edamsa impresiones.

Frank, J. (2000). Legítima defensa con armas de fuego, Volumen III. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc. Hava, E. (2012). Causas de justificación en nuestro ordenamiento penal. Recuperado de: <https://www.infoderechopenal.es/2012/12/causas-de-justificacion.html>

Jakobs, G. (1997) Derecho Penal Parte General: Fundamentos y teoría de la imputación (2ºed). Madrid, España: Marcial Pons.

Leguizamo, M. (2002). La legítima defensa. Casos particulares. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/11.pdf>

Martínez, N. (2017). La legítima defensa (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de León, León, España). Recuperado de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9877/Mart%C3%ADnez%20Garc%C3%ADa,%20Nahia.pdf?sequence=1>

Mir, S. (2004). Derecho penal. Parte general (7º Ed.). Montevideo, Argentina: Editorial B de F.

Nogueira, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. Revista Praxis. Chile. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-

00122005000200002

- Olivares, P. (2013). El estado de necesidad racional de la legítima defensa. Análisis jurisprudencial sobre la forma de apreciar la necesidad racional del medio empleado frente a la agresión ilegítima. Revista Politicacriminal. Chile. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992013000100001
- Ontivares, M. (2005). Legítima Defensa E Imputación Objetiva. Ciudad de México. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales – INACIPE.
- Patricio, K (2015). Lecciones y Ensayos. N°95, Los límites de la legítima defensa. ¿podemos matar aun cuando existe la posibilidad segura de huir? Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/95/los-limites-de-la-legitima-defensa.pdf>
- Peña, F. (2011). Derecho Penal Parte General. (3° Ed). Lima, Perú: Idemsa,
- Plascencia, R (2004). Teoría del delito. Ciudad de México, México: Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Robles, R. (2016). Legítima defensa, empresa y patrimonio. Revista Politicacriminal. Chile. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992016000200011&script=sci_arttext&tlng=e
- Rosas J., Y. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Lima, Perú. Juristas editores E.I.R.L.
- Roxin, C. (1997). La imputación objetiva en el derecho penal. Madrid, España: Editorial Thomson Reuters; Civitas.
- Roxin, C. (1993). Derecho Penal Parte General Tomo I. Madrid, España: Thomson Reuters; Civitas

- Rubio, M. (2012). Para conocer la constitución de 1993. (3°. Edición) Lima, Perú: Fondo editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Urquiza, O. (2017). Código penal practico. (2°. Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Valderrama, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima, Perú: San Marcos.
- Vera J. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. Revista Praxis. p.58. Chile. recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200261#aff1
- Villavicencio, F. (2016). Derecho penal parte general (6° Ed.) Lima, Perú: Grijley.
- Villegas, E. (2013). La Legítima Defensa en la Praxis Judicial. Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú; Editorial Grijley
- Wilenman, J. (2015). Injusto y agresión en la legítima defensa. Una teoría jurídica de la legítima defensa. Revista Política criminal. Chile. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200007
- Zilio, J. (2012). Las restricciones ético-sociales a partir de los fines preventivos y garantísticos del derecho penal Un análisis del papel de la suerte en la atribución de responsabilidad penal. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Didot.

ANEXOS

Evaluación de Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?student_user=1&lang=es&s=1&o=1349179136&u=1103625725

feedback studio FRANK ALEXIS ZAGA CARDENAS ZAGA Y VEGA N 2

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE INVESTIGACIÓN

"La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa en el ciudadano promedio"

AUTORES
Zaga Cárdena Frank Alexis / ORCID: 0000-0002-1811-6904
Vega Domínguez Keith Jhonson / ORCID: 0000-0001-6305-8136

ASESORA
Mr. Balduino Gonzalez Lizarza / ORCID: 0000-0002-5948-3411

Resumen de coincidencias

13 %

Rank	Source	Percentage
1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	7 %
2	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %
3	repositorio.uam.es Fuente de Internet	1 %
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
5	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	www.digitaliapublishin... Fuente de Internet	<1 %
7	www.fabiandiplacido.c... Fuente de Internet	<1 %
8	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

21:47
29/06/2020

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: PALMA ASTO MAURO
ALEJANDRO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE
EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la EAP de Derecho de la UCV, en la sede Lima Este, ciclo XI, requerimos validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de nuestro proyecto de investigación es: La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías.
- Matriz de categorización apriorística.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Frank Alexis ZAGA CARDENAS

D.N.I: 75463405



KEITH JHONSON VEGA DOMINGUEZ

D.N.I:71756073

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS

CATEGORIA 1: Legítima defensa

La legítima defensa es, con gran probabilidad, la eximente más universal y constante a lo largo de la historia¹, lo que no quiere decir que no haya sufrido una importante evolución, tanto en su fundamento como en su contenido, pasando de ser una circunstancia ligada a la venganza privada, de alcance limitado a la protección de ciertos bienes y modalidades de ataque, pero generosa en cuanto a las posibilidades de defensa, a una circunstancia fundamentada en la protección del orden jurídico y de los bienes personales frente a cualquier agresión injusta, pero con importantes restricciones ético-sociales. (Molina, 2012, pg. 20)

CATEGORIA 2: Medio empleado en la legítima defensa

El argumento referente a que las mujeres matan con armas, porque no son equiparables en fuerza a los hombres⁹⁹¹. Si entendemos el medio de defensa no sólo como el instrumento, sino como la modalidad defensiva en general, matar con un arma en situación sin confrontación, en el contexto de una relación de tiranía privada en la que las opciones de salvación de la mujer están bloqueadas por el agresor mismo, podemos afirmar que el medio utilizado es racionalmente necesario en el contexto y, por tanto, proporcional. (Correa, 2016, p.375).

CATEGORIA 3: Bienes jurídicos protegidos

La defensa necesaria “no debe entender a la ponderación de bienes en colisión, para averiguar el carácter “necesario” de la defensa. En principio, cualquier bien puede ser defendido hasta la última consecuencia; incluso es lícita la muerte del agresor para salvaguardar un bien material –propiedad, posesión, patrimonio–. Es decir, la norma no exige una proporcionalidad entre los bienes jurídicos. (López, 2018, p.09).

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

N°	categoría	Sub- categoría	Criterio 1	Criterio 2
1	Legítima defensa (Molina, 2012, pg. 20)	Derecho fundamental (Nogueira, 2003, p. 58) Antijuridicidad (Plascencia, 2004, p.134)	Agresión ilegítima (Günther, 1997, p.468)	Falta de provocación (Roxin, 1997, p.608)
2	Medio empleado en la legítima defensa (Correa, 2016, p.375).	Defensa necesaria (Jiménez de Asúa, 1952, p. 213) Racionalidad del medio empleado (Jiménez de Asúa, 1952,).	Valoración objetiva (Caro, 2014, p. 86-87)	Valoración subjetiva (Esther,2012).
3	Bienes jurídicos protegidos (López, 2018, p.09).	Derechos fundamentales (Nogueira, 2003, p. 58) Derechos patrimoniales (García. 2000, p. 184).	La vida (Gustin, 2017, p.49).	El patrimonio (Jakobs 1997, p. 472)

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Anexo 3: Ficha De Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Penal

Título: La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa del ciudadano promedio

Nombre del entrevistado:

.....

Edad:

.....

.....

Sexo:

.....

.....

Ocupación: Fecha de la entrevista:

.....

Entrevistador:

.....

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Qué entiende usted por legítima defensa?

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Sabía que la legítima defensa es un derecho fundamental?

.....
.....
.....
.....

3.- explíquenos el caso en que se vio inmerso y usted alegó legítima defensa

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Tenía otra forma de actuar ante el hecho que sufrió?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Evaluó usted lo que iba hacer en contra de su agresor?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cuándo le procesaron penalmente se le hizo alguna pericia para evaluar la racionalidad con que usted había actuado?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Cree usted que actuó racionalmente en la circunstancia que le tocó vivir?

.....
.....

.....
.....

8.- ¿Usted pensó racionalmente en lo que es menos dañino para el agresor ilegítimo o solo piensa en lo que es más eficaz para repeler o impedir la agresión?

.....
.....
.....
.....

9.- ¿Cree usted que las personas están preparadas para actuar racionalmente ante una agresión ilegítima como lo es un robo?

.....
.....
.....
.....

10.- ¿Le parece justo que un juez y el fiscal no considere su subjetividad en el momento de juzgar la acción que ejerció contra el delincuente?

.....
.....
.....
.....

11.- ¿Usted cree que ante un robo, el cual necesariamente es violento, un ciudadano promedio podría estar envuelto en una emoción violenta, obcecación, arrebató u otro fenómeno psicológico?

.....
.....
.....
.....

12.- ¿Cree usted que los derechos fundamentales pueden ser objeto de legítima defensa? Si la respuesta es, si ¿serían todos o solo algunos?

.....
.....
.....

.....
13.- Murach y Jakobs dicen que el patrimonio es defendible hasta con la muerte.
¿Usted cree que si le están robando un auto, cartera, bienes y el delincuente no se
detiene, puede disparar a este para evitar que se lleve su patrimonio?
.....
.....
.....
.....

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. PALMA ASTO MAURO ALEJANDRO **DNI:**
43234498

Especialidad del validador: MAGISTER EN DERECHO PENAL

26 de junio del
2020



Firma del Experto Informante.
Celular: 999037646

Mauro Alejandro Palma Asto
ABOGADO
CAL: 35543

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: RAMOS VILLANUEVA JOSE

RONALD

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la EAP de Derecho de la UCV, en la sede Lima Este, ciclo XI, requerimos validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de nuestro proyecto de investigación es: La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías.
- Matriz de categorización apriorística.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Frank Alexis ZAGA CARDENAS
DOMINGUEZ

D.N.I: 75463405



KEITH JHONSON VEGA

D.N.I:71756073

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS

CATEGORIA 1: Legítima defensa

La legítima defensa es, con gran probabilidad, la eximente más universal y constante a lo largo de la historia¹, lo que no quiere decir que no haya sufrido una importante evolución, tanto en su fundamento como en su contenido, pasando de ser una circunstancia ligada a la venganza privada, de alcance limitado a la protección de ciertos bienes y modalidades de ataque, pero generosa en cuanto a las posibilidades de defensa, a una circunstancia fundamentada en la protección del orden jurídico y de los bienes personales frente a cualquier agresión injusta, pero con importantes restricciones ético-sociales. (Molina, 2012, pg. 20)

CATEGORIA 2: Medio empleado en la legitima defensa

El argumento referente a que las mujeres matan con armas, porque no son equiparables en fuerza a los hombres⁹⁹¹. Si entendemos el medio de defensa no sólo como el instrumento, sino como la modalidad defensiva en general, matar con un arma en situación sin confrontación, en el contexto de una relación de tiranía privada en la que las opciones de salvación de la mujer están bloqueadas por el agresor mismo, podemos afirmar que el medio utilizado es racionalmente necesario en el contexto y, por tanto, proporcional. (Correa, 2016, p.375).

CATEGORIA 3: Bienes jurídicos protegidos

La defensa necesaria “no debe entender a la ponderación de bienes en colisión, para averiguar el carácter “necesario” de la defensa. En principio, cualquier bien puede ser defendido hasta la última consecuencia; incluso es lícita la muerte del agresor para salvaguardar un bien material –propiedad, posesión, patrimonio–. Es decir, la norma no exige una proporcionalidad entre los bienes jurídicos. (López, 2018, p.09).

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

N°	categoría	Sub- categoría	Criterio 1	Criterio 2
1	Legítima defensa (Molina, 2012, pg. 20)	Derecho fundamental (Nogueira, 2003, p. 58) Antijuridicidad (Plascencia, 2004, p.134)	Agresión ilegítima (Günther, 1997, p.468)	Falta de provocación (Roxin, 1997, p.608)
2	Medio empleado en la legítima defensa (Correa, 2016, p.375).	Defensa necesaria (Jiménez de Asúa, 1952, p. 213) Racionalidad del medio empleado (Jiménez de Asúa, 1952,).	Valoración objetiva (Caro, 2014, p. 86-87)	Valoración subjetiva (Esther,2012).
3	Bienes jurídicos protegidos (López, 2018, p.09).	Derechos fundamentales (Nogueira, 2003, p. 58) Derechos patrimoniales (García. 2000, p. 184).	La vida (Gustin, 2017, p.49).	El patrimonio (Jakobs 1997, p. 472)

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Anexo 3: Ficha De Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Penal

Título: La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa del ciudadano promedio

Nombre del entrevistado:

.....

Edad:

.....

Sexo:

.....

.....

Ocupación: Fecha de la entrevista:

.....

Entrevistador:

.....

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Qué entiende usted por legítima defensa?

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Sabía que la legítima defensa es un derecho fundamental?

.....
.....
.....
.....

3.- explíquenos el caso en que se vio inmerso y usted alegó legítima defensa

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Tenía otra forma de actuar ante el hecho que sufrió?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Evaluó usted lo que iba hacer en contra de su agresor?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cuándo le procesaron penalmente se le hizo alguna pericia para evaluar la racionalidad con que usted había actuado?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Cree usted que actuó racionalmente en la circunstancia que le tocó vivir?

.....
.....
.....

.....

8.- ¿Usted pensó racionalmente en lo que es menos dañino para el agresor ilegítimo o solo piensa en lo que es más eficaz para repeler o impedir la agresión?

.....
.....
.....
.....

9.- ¿Cree usted que las personas están preparadas para actuar racionalmente ante una agresión ilegítima como lo es un robo?

.....
.....
.....
.....

10.- ¿Le parece justo que un juez y el fiscal no considere su subjetividad en el momento de juzgar la acción que ejerció contra el delincuente?

.....
.....
.....
.....

11.- ¿Usted cree que ante un robo, el cual necesariamente es violento, un ciudadano promedio podría estar envuelto en una emoción violenta, obcecación, arrebató u otro fenómeno psicológico?

.....
.....
.....
.....

12.- ¿Cree usted que los derechos fundamentales pueden ser objeto de legítima defensa? Si la respuesta es, si ¿serían todos o solo algunos?

.....
.....
.....
.....

13.- Murach y Jakobs dicen que el patrimonio es defendible hasta con la muerte. ¿Usted cree que si le están robando un auto, cartera, bienes y el delincuente no se detiene, puede disparar a este para evitar que se lleve su patrimonio?

.....
.....
.....
.....

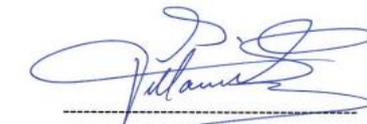
Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. RAMOS VILLANUEVA JOSE RONALD **DNI:**
43694310
970886384

Especialidad del validador: MAGISTER EN DERECHO PENAL

26 de junio del
2020



Firma del Experto Informante.
Celular:

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: VALDIVIA COTRINA MANUEL MOISES

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la EAP de Derecho de la UCV, en la sede Lima Este, ciclo XI, requerimos validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de nuestro proyecto de investigación es: La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías.
- Matriz de categorización apriorística.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Frank Alexis ZAGA CARDENAS
D.N.I: 75463405



KEITH JHONSON VEGA DOMINGUEZ
D.N.I:71756073

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS

CATEGORIA 1: Legítima defensa

La legítima defensa es, con gran probabilidad, la eximente más universal y constante a lo largo de la historia¹, lo que no quiere decir que no haya sufrido una importante evolución, tanto en su fundamento como en su contenido, pasando de ser una circunstancia ligada a la venganza privada, de alcance limitado a la protección de ciertos bienes y modalidades de ataque, pero generosa en cuanto a las posibilidades de defensa, a una circunstancia fundamentada en la protección del orden jurídico y de los bienes personales frente a cualquier agresión injusta, pero con importantes restricciones ético-sociales. (Molina, 2012, pg. 20)

CATEGORIA 2: Medio empleado en la legitima defensa

El argumento referente a que las mujeres matan con armas, porque no son equiparables en fuerza a los hombres⁹⁹¹. Si entendemos el medio de defensa no sólo como el instrumento, sino como la modalidad defensiva en general, matar con un arma en situación sin confrontación, en el contexto de una relación de tiranía privada en la que las opciones de salvación de la mujer están bloqueadas por el agresor mismo, podemos afirmar que el medio utilizado es racionalmente necesario en el contexto y, por tanto, proporcional. (Correa, 2016, p.375).

CATEGORIA 3: Bienes jurídicos protegidos

La defensa necesaria “no debe entender a la ponderación de bienes en colisión, para averiguar el carácter “necesario” de la defensa. En principio, cualquier bien puede ser defendido hasta la última consecuencia; incluso es lícita la muerte del agresor para salvaguardar un bien material –propiedad, posesión, patrimonio–. Es decir, la norma no exige una proporcionalidad entre los bienes jurídicos. (López, 2018, p.09).

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

N°	categoría	Sub- categoría	Criterio 1	Criterio 2
1	Legítima defensa (Molina, 2012, pg. 20)	Derecho fundamental (Nogueira, 2003, p. 58) Antijuridicidad (Plascencia, 2004, p.134)	Agresión ilegítima (Günther, 1997, p.468)	Falta de provocación (Roxin, 1997, p.608)
2	Medio empleado en la legítima defensa (Correa, 2016, p.375).	Defensa necesaria (Jiménez de Asúa, 1952, p. 213) Racionalidad del medio empleado (Jiménez de Asúa, 1952,).	Valoración objetiva (Caro, 2014, p. 86-87)	Valoración subjetiva (Esther,2012).
3	Bienes jurídicos protegidos (López, 2018, p.09).	Derechos fundamentales (Nogueira, 2003, p. 58) Derechos patrimoniales (García. 2000, p. 184).	La vida (Gustin, 2017, p.49).	El patrimonio (Jakobs 1997, p. 472)

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Anexo 3: Ficha De Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Penal

Título: La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa del ciudadano promedio

Nombre del entrevistado:

.....

Edad:

.....

Sexo:

.....

.....

Ocupación: Fecha de la entrevista:

.....

Entrevistador:

.....

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Qué entiende usted por legítima defensa?

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Sabía que la legítima defensa es un derecho fundamental?

.....
.....
.....
.....

3.- explíquenos el caso en que se vio inmerso y usted alegó legítima defensa

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Tenía otra forma de actuar ante el hecho que sufrió?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Evaluó usted lo que iba hacer en contra de su agresor?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cuándo le procesaron penalmente se le hizo alguna pericia para evaluar la racionalidad con que usted había actuado?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Cree usted que actuó racionalmente en la circunstancia que le tocó vivir?

.....
.....
.....

.....

8.- ¿Usted pensó racionalmente en lo que es menos dañino para el agresor ilegítimo o solo piensa en lo que es más eficaz para repeler o impedir la agresión?

.....
.....
.....
.....

9.- ¿Cree usted que las personas están preparadas para actuar racionalmente ante una agresión ilegítima como lo es un robo?

.....
.....
.....
.....

10.- ¿Le parece justo que un juez y el fiscal no considere su subjetividad en el momento de juzgar la acción que ejerció contra el delincuente?

.....
.....
.....
.....

11.- ¿Usted cree que ante un robo, el cual necesariamente es violento, un ciudadano promedio podría estar envuelto en una emoción violenta, obcecación, arrebató u otro fenómeno psicológico?

.....
.....
.....
.....

12.- ¿Cree usted que los derechos fundamentales pueden ser objeto de legítima defensa? Si la respuesta es, si ¿serian todos o solo algunos?

.....
.....
.....
.....

13.- Murach y Jakobs dicen que el patrimonio es defendible hasta con la muerte. ¿Usted cree que si le están robando un auto, cartera, bienes y el delincuente no se detiene, puede disparar a este para evitar que se lleve su patrimonio?

.....
.....
.....
.....

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Mg. VALDIVIA COTRINA MANUEL MOISES** **DNI: 43234498**

Especialidad del validador: **MAGISTER EN DERECHO PENAL**

26 de junio del
2020

Ce 

Firma del Experto Informante.
Especialidad

Celular: 993584609

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: VALDIVIA COTRINA MARTIN ESTEBAN

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la EAP de Derecho de la UCV, en la sede Lima Este, ciclo XI, requerimos validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de nuestro proyecto de investigación es: La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías.
- Matriz de categorización apriorística.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Frank Alexis ZAGA CARDENAS
D.N.I: 75463405



KEITH JHONSON VEGA DOMINGUEZ
D.N.I:71756073

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS

CATEGORIA 1: Legítima defensa

La legítima defensa es, con gran probabilidad, la eximente más universal y constante a lo largo de la historia¹, lo que no quiere decir que no haya sufrido una importante evolución, tanto en su fundamento como en su contenido, pasando de ser una circunstancia ligada a la venganza privada, de alcance limitado a la protección de ciertos bienes y modalidades de ataque, pero generosa en cuanto a las posibilidades de defensa, a una circunstancia fundamentada en la protección del orden jurídico y de los bienes personales frente a cualquier agresión injusta, pero con importantes restricciones ético-sociales. (Molina, 2012, pg. 20)

CATEGORIA 2: Medio empleado en la legitima defensa

El argumento referente a que las mujeres matan con armas, porque no son equiparables en fuerza a los hombres⁹⁹¹. Si entendemos el medio de defensa no sólo como el instrumento, sino como la modalidad defensiva en general, matar con un arma en situación sin confrontación, en el contexto de una relación de tiranía privada en la que las opciones de salvación de la mujer están bloqueadas por el agresor mismo, podemos afirmar que el medio utilizado es racionalmente necesario en el contexto y, por tanto, proporcional. (Correa, 2016, p.375).

CATEGORIA 3: Bienes jurídicos protegidos

La defensa necesaria “no debe entender a la ponderación de bienes en colisión, para averiguar el carácter “necesario” de la defensa. En principio, cualquier bien puede ser defendido hasta la última consecuencia; incluso es lícita la muerte del agresor para salvaguardar un bien material –propiedad, posesión, patrimonio–. Es decir, la norma no exige una proporcionalidad entre los bienes jurídicos. (López, 2018, p.09).

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

N°	categoría	Sub- categoría	Criterio 1	Criterio 2
1	Legítima defensa (Molina, 2012, pg. 20)	Derecho fundamental (Nogueira, 2003, p. 58) Antijuridicidad (Plascencia, 2004, p.134)	Agresión ilegítima (Günther, 1997, p.468)	Falta de provocación (Roxin, 1997, p.608)
2	Medio empleado en la legítima defensa (Correa, 2016, p.375).	Defensa necesaria (Jiménez de Asúa, 1952, p. 213) Racionalidad del medio empleado (Jiménez de Asúa, 1952,).	Valoración objetiva (Caro, 2014, p. 86-87)	Valoración subjetiva (Esther,2012).
3	Bienes jurídicos protegidos (López, 2018, p.09).	Derechos fundamentales (Nogueira, 2003, p. 58) Derechos patrimoniales (García. 2000, p. 184).	La vida (Gustin, 2017, p.49).	El patrimonio (Jakobs 1997, p. 472)

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Anexo 3: Ficha De Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Penal

Título: La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa del ciudadano promedio

Nombre del entrevistado:

Edad:

Sexo:

Ocupación: Fecha de la entrevista:

Entrevistador:

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Qué entiende usted por legítima defensa?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Sabía que la legítima defensa es un derecho fundamental?

.....
.....
.....
.....

3.- explíquenos el caso en que se vio inmerso y usted alegó legítima defensa

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Tenía otra forma de actuar ante el hecho que sufrió?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Evaluó usted lo que iba hacer en contra de su agresor?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cuándo le procesaron penalmente se le hizo alguna pericia para evaluar la racionalidad con que usted había actuado?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Cree usted que actuó racionalmente en la circunstancia que le tocó vivir?

.....
.....
.....
.....

8.- ¿Usted pensó racionalmente en lo que es menos dañino para el agresor ilegítimo o solo piensa en lo que es más eficaz para repeler o impedir la agresión?

.....

.....
.....
.....

9.- ¿Cree usted que las personas están preparadas para actuar racionalmente ante una agresión ilegítima como lo es un robo?

.....
.....
.....

10.- ¿Le parece justo que un juez y el fiscal no considere su subjetividad en el momento de juzgar la acción que ejerció contra el delincuente?

.....
.....
.....

11.- ¿Usted cree que ante un robo, el cual necesariamente es violento, un ciudadano promedio podría estar envuelto en una emoción violenta, obcecación, arrebató u otro fenómeno psicológico?

.....
.....
.....

12.- ¿Cree usted que los derechos fundamentales pueden ser objeto de legítima defensa? Si la respuesta es, si ¿serian todos o solo algunos?

.....
.....
.....

13.- Murach y Jakobs dicen que el patrimonio es defendible hasta con la muerte. ¿Usted cree que si le están robando un auto, cartera, bienes y el delincuente no se detiene, puede disparar a este para evitar que se lleve su patrimonio?

.....
.....

.....
.....

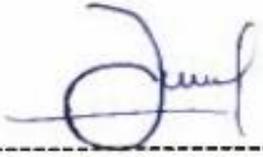
Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. VALDIVIA COTRINA MARTIN ESTEBAN **DNI:** 09436592

Especialidad del validador: MAGISTER EN DERECHO PENAL

26 de junio del 2020



.....

Firma del Experto Informante.

Celular: 988 959 137

Celular: 993584609

CONSENTIMIENTO INFORMADO

INTRODUCCION

Mediante la presente Zaga Cárdenas Frank Alexis identificado con **DNI N° 75463405** y Vega Domínguez Keith Jonhson identificado con **DNI N° 71756073**, tenemos el agrado de invitar a usted **Sr. Aldo Javier Bahamonde Obregón** a participar de una entrevista para nuestra investigación sobre la legítima defensa, específicamente; la racionalidad del medio empleado.

1. TITULO DE LA INVESTIGACION:

“LA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO EN LA LEGITIMA DEFENSA” -

2. PROPOSITO DE LA INVESTIGACION

Favorecer al ciudadano promedio con una valoración científica de su racionalidad a la hora de acogerse a la legítima defensa, así también poder obtener el título profesional.

3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

Como objetivo de la investigación se tiene, determinar si la actual valoración de la necesidad racional del medio empleado afecta a la legítima defensa del ciudadano promedio.

4. EL PORQUÉ DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se hace para obtener evidencias de que la actual valoración del segundo requisito de la legítima defensa está perjudicando al ciudadano promedio, esto debido a que no se está entendiendo la racionalidad como un aspecto subjetivo, sino más bien como algo objetivo.

5. PORQUE HA SIDO ELEGIDO

Usted ha sido elegido porque ha tenido una experiencia real de legítima defensa, y dado que nuestra investigación es de diseño fenomenológico, (es decir, trata de entender los fenómenos a través de las experiencias de sus participantes) requerimos su participación para poder entender cómo debe evaluarse la racionalidad, la subjetividad de un ciudadano promedio en el momento en el cual se ve inmerso en una situación de agresión ilegítima con falta de provocación que hace operar la legítima defensa.

6. LUGAR Y TIEMPO DETERMINADO

La entrevista será realizada a través de la aplicación “zoom” y el tiempo estimado para el desarrollo de esta será de 30 minutos, con ello no se presenta algún tipo de riesgo.

7. RECOMPENSA POR PARTICIPAR

Si desea participar en el estudio tendrá una participación simultánea en el canal de Youtube de Abogandotv, así también tendrá la satisfacción de saber que está aportando con el desarrollo del derecho penal, específicamente en la institución de la legítima defensa.

8. CONFIDENCIALIDAD

Los datos del participante que se utilizan son el nombre y la ocupación, pero solamente para el estudio de la investigación, de manera que la integridad del participante no se verá afectada, así también la participación del participante no es obligatoria, es decir que es voluntaria, por ultimo los participantes podrán desistir de la entrevista en este estudio en cualquier momento, sin que ello acarree una sanción contra su persona.

Lima 08 de junio del año 2020

Nombre del participante: **Aldo Javier Obregón Bahamonde**

Firma y Huella del Participante:




GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “La necesidad del medio empleado en la legítima defensa del ciudadano promedio”.

AUTORES:

- Vega Domínguez, Keith Jhonson
- Zaga Cardenas, Frank Alexis.

ASESORA:

- Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda.

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Fecha:	09-06-20	Hora: 5.00 p.m	
Lugar:	Aplicación Zoom		
Entrevistador:	Keith jhonson Vega Domínguez y Frank Zaga Cardenas		
Entrevistado:	Aldo Bahamonde		

Introducción:

La finalidad de la presente entrevista es determinar que valorar la racionalidad como condición de la legítima defensa en sentido estricto sin tener en cuenta la subjetividad del ciudadano promedio en el momento de la agresión ilegítima, lo perjudica.

El participante elegido ha sido parte en un proceso penal en el cual alegó legítima defensa, por lo que su aporte es útil para los fines de la presente investigación.

PREGUNTAS:

1. ¿Qué entiende usted por legítima defensa?
Por legítima defensa entiendo que es aquel derecho que tiene todo ser humano para poder defenderse de un robo, asalto y delitos que atente contra la vida o el patrimonio.
2. ¿Sabía que la legítima defensa es un derecho fundamental?
No tenía conocimiento de la legítima defensa como derecho fundamental, pero si como un derecho que me asiste por ser ciudadano y que sirve para poder defenderme
3. Explíquenos el caso en que se vio inmerso y usted alegó legítima defensa.

Yo estaba en mi domicilio, exactamente en el segundo piso, cuando mi hermano llego en su auto y la señora que trabaja en mi casa le estaba abriendo la puerta de la cochera, entonces de un auto se bajan 2 delincuentes armados y le apuntan a la señora que trabaja en mi casa y el otro ingresa a la casa, yo me entero porque ya señora grita. En eso como yo tengo permiso para portar armas, tomé mi pistola y di 2 tiros para espantar a los delincuentes. Sin embargo, uno de los delincuentes miro hacia el segundo piso y disparo hacia mi dirección. Fue entonces que dispare, pero dispare al auto, para que si se escapaban, pueda este ser reconocido por un impacto de bala, un parabrisas roto, etc. Así que dispare y el disparo dio en el auto pero también le llego a dar a uno de los delincuentes.

4. ¿Cree usted que actuó racionalmente en la circunstancia que le tocó vivir?

Sí, porque pude haber abatido al delincuente cuando estaba de espaldas pero no lo hice, tuve que hacer disparos para disuasivos y luego recién ante el ataque contra mi integridad y mi vida, tuve que disparar. Así que considero que si actué racionalmente.

5. ¿Cuándo le procesaron penalmente se le hizo alguna pericia para evaluar la racionalidad con que usted había actuado?

No, lo único que se hizo es buscarme antecedente e investigarme a fondo para encontrarme algún indicio que diera pie a concluir que actué irracionalmente. Y que por eso mate al delincuente.

6. ¿Tenía otra forma de actuar ante el hecho que sufrió?

No, porque estaba en juego mi vida y mi patrimonio. Es más, la vida de mi familia que estaba en el primer piso. Y dado que no dispare primero estoy seguro que actué de la única manera que un ciudadano responsable y con criterio hubiera actuado.

7. ¿Evaluó usted lo que iba hacer en contra de su agresor?

Si, en cierta medida tenía conocimiento de que debía dar disparos disuasivos, pero cuando el delincuente me disparo, entendí que debía defenderme porque el peligro era inminente.

8. ¿Usted pensó racionalmente en lo que es menos dañino para el agresor ilegítimo o solo piensa en lo que es más eficaz para repeler o impedir la agresión?

En lo que es más eficaz para repeler o impedir la agresión, ya que este tipo de hechos son muy rápidos, son algo de minutos muy intensos, en los cuales uno tiene que pensar rápidamente y actuar porque un mal pasó y podría perder la vida.

9. ¿Cree usted que las personas están preparadas para actuar racionalmente ante una agresión ilegítima como lo es un robo?

No, porque nadie sale de su casa sabiendo que va a ser amenazado, asaltado, agraviado y que producto de esto pueda verse en una situación de la cual pueda tener todo el control para actuar según la racionalidad con la que si podríamos actuar cuando tenemos tiempo para pensar. Las más de las personas no tienen preparación para estos tipos de agresiones. Las personas tendrían que haber tenido una experiencia de legítima defensa para poder tener conocimientos básico de cómo defenderse, entonces, solo podríamos estar mínimamente preparados si hubiéramos tenido una vivencia de legítima defensa. Es mas, yo no tenía una experiencia en donde

<p>tuve que haberme defendido, sino que recién la tuve cuando me sucedió este intento de robo en mi casa. Ahora recién puedo decir que tengo ciertos conocimientos en el tema de legítima defensa.</p>
<p>10. ¿Le parece justo que un juez no considere su subjetividad en el momento de juzgar la acción que ejerció contra el delincuente?</p>
<p>No, creo que eso se da en otros países, sin embargo en el Perú solo te tratan como si fueras un asesino, es decir la mayoría de fiscales tienen esa tendencia de presumir e investigar los hechos como un homicidio. Y esto se lo transmite al juez, quien evalúa de acuerdo a su percepción y solo en casos muy claros, es decir, en casos donde es evidente la legítima defensa pues la aplican, pero en casos complejos o que requieren de mayor evaluación y análisis, no lo hacen.</p>
<p>11. ¿Usted cree que ante un robo, el cual necesariamente el violento, un ciudadano promedio podría estar envuelto en una emoción violenta, obcecación, arrebatos u otro fenómeno psicológico?</p>
<p>Sí, y esto me hace recordar al caso del señor que se defendió con un ladrillo. Pero sí, porque es la agresión del tercero lo que puede o de hecho causa a un agredido una de estas alteraciones o fenómenos psicológicos.</p>
<p>12. ¿Cree usted que solo los derechos fundamentales pueden ser objeto de legítima defensa? Si la respuesta es, si ¿serían todos o solo algunos?</p>
<p>Sí, considero que los derechos fundamentales son objetos de legítima defensa, sin embargo, no todos, es decir, hay derechos en los que se pueden tomar otras vías para llegar a evitar lesiones irreparables. Pero cuando la vida, la integridad, la salud o el patrimonio están en riesgo, claro que pueden ser objeto de legítima defensa.</p>
<p>13. Murach dice que el patrimonio es defendible hasta con la muerte ¿usted cree que si le están robando un auto, cartera, bienes y el delincuente no se detiene, puede disparar a este para evitar que se lleve su patrimonio?</p>
<p>Sí, pero en el Perú si alguien defiende su patrimonio de esa manera o con la muerte del agresor dudo mucho que el fiscal y luego el juez pueda aplicar la legítima defensa, en otros países sí, pero aquí no lo creo. Aunque hubo un caso de un cambista que hizo eso y además tenía un buen abogado y pudieron probar la legítima defensa. Yo como profesor de legítima defensa no recomiendo disparar a un delincuente que este corriendo con tu patrimonio. Sin embargo, entiendo que pueden darse circunstancias que hagan racional esa conducta. Dependerá de las circunstancias, del conocimiento de la persona, etc.</p>
<p>14. ¿Usted cree que la generalidad, es decir la sociedad ante un hecho de legítima defensa que termina con la condena del que se defiende; da a entender que defenderse legítimamente está mal porque podrías ir preso?</p>
<p>Claro que sí, creo que la práctica de la mayoría de los fiscales hace entender que defenderse de un delincuente muchas veces es una calamidad a punto de llegar a tu vida ya que tengo la experiencia de haber sido tildado de asesino. Imagínate, asesino en un caso donde claramente, o mejor dicho, en un caso donde no había forma de probar que no había actuado en legítima defensa. Ahora imagínate en un caso más complejo. Lo más seguro es que te den prisión preventiva y te condenen. Por eso creo que hoy en día defenderse es como cometer un delito, y esto así lo entiende la gente cuando ve casos de injusticia como los que yo he presenciado.</p>

15. ¿Usted cree un ciudadano promedio que rige su vida respetando las normas y que solo actúa defensivamente ante la conducta delincidental de un tercero, es un peligro para la sociedad?
No, porque este ciudadano no sale de su casa pensando en que matara o dañara a alguien, mucho menos cuando es un ciudadano sin antecedentes, pues estamos hablando de un ciudadano ejemplar. Que no está preparado para saber actuar un robo y que no tiene porque saberlo porque se entiende que vivimos o el estado nos provee de una sociedad segura y un ambiente de paz.
16. ¿Usted cree que es posible resocializar o rehabilitar a un ciudadano que cumple las normas?
Pues no, porque este ciudadano no es un peligro. Y para decir algo mas, esta idea de rehabilitar no es cierta en todo, porque si quieres sacar un permiso para portar armas la ley te exige que no tengas antecedentes, es decir, si ya cumpliste tu condena o cometiste un delito leve como por ejemplo dar un cheque sin fondos, etc. Por más que ya hayas cumplido tu servicio comunitario, 1, 2,3 o 4 años de pena igual no te dan el permiso. Es decir, se entiende que no estas rehabilitado.
17. ¿usted cree que el que un ciudadano que tiene dinero para pagar a un mejor abogado tiene más posibilidades de poder demostrar una legítima defensa?
Sí, porque existen muchos casos de gente totalmente honrada que se vio envuelta en estos casos y que fueron a la cárcel y otro que por muy poco casi van presos. Y justamente es de gente que no tiene muchos recursos.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

INTRODUCCION

Mediante la presente Zaga Cárdenas Frank Alexis identificado con **DNI N° 75463405** y Vega Domínguez Keith Jonhson identificado con **DNI N° 71756073**, tenemos el agrado de invitar a usted **Sr. Eduardo Arturo López Márquez** a participar de una entrevista para nuestra investigación sobre la legítima defensa, específicamente; la racionalidad del medio empleado.

1. TITULO DE LA INVESTIGACION:

“LA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO EN LA LEGITIMA DEFENSA” -

2. PROPOSITO DE LA INVESTIGACION

Favorecer al ciudadano promedio con una valoración científica de su racionalidad a la hora de acogerse a la legítima defensa, así también poder obtener el título profesional.

3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

Como objetivo de la investigación se tiene, determinar si la actual valoración de la necesidad racional del medio empleado afecta a la legítima defensa del ciudadano promedio.

4. EL PORQUÉ DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se hace para obtener evidencias de que la actual valoración del segundo requisito de la legítima defensa está perjudicando al ciudadano promedio, esto debido a que no se está entendiendo la racionalidad como un aspecto subjetivo, sino más bien como algo objetivo.

5. PORQUE HA SIDO ELEGIDO

Usted ha sido elegido porque ha tenido una experiencia real de legítima defensa, y dado que nuestra investigación es de diseño fenomenológico, (es decir, trata de entender los fenómenos a través de las experiencias de sus participantes) requerimos su participación para poder entender cómo debe evaluarse la racionalidad, la subjetividad de un ciudadano promedio en el momento en el cual se ve inmerso en una situación de agresión ilegítima con falta de provocación que hace operar la legítima defensa.

6. LUGAR Y TIEMPO DETERMINADO

La entrevista será realizada a través de la aplicación “zoom” y el tiempo estimado para el desarrollo de esta será de 30 minutos, con ello no se presenta algún tipo de riesgo.

7. RECOMPENSA POR PARTICIPAR

Si desea participar en el estudio tendrá una participación en el canal de Youtube de Abogandotv, así también tendrá la satisfacción de saber que está aportando con el desarrollo del derecho penal, específicamente en la institución de la legítima defensa.

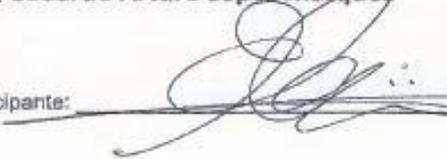
8. CONFIDENCIALIDAD

Los datos del participante que se utilizan son el nombre y la ocupación, pero solamente para el estudio de la investigación, de manera que la integridad del participante no se verá afectada, así también la participación del participante no es obligatoria, es decir que es voluntaria, por ultimo los participantes podrán desistir de la entrevista en este estudio en cualquier momento, sin que ello acarree una sanción contra su persona.

Lima 12 de junio del año 2020

Nombre del participante: **Eduardo Arturo López Márquez**

Firma y Huella del Participante:




GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “La necesidad del medio empleado en la legítima defensa del ciudadano promedio”.

AUTORES:

- Vega Domínguez, Keith Jhonson
- Zaga Cardenas, Frank Alexis.

ASESORA:

- Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda.

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Fecha:	09-06-20	Hora: 5.00 p.m	
Lugar:	Aplicación Zoom		
Entrevistador:	Keith jhonson Vega Domínguez y Frank Zaga Cárdenas		
Entrevistado:	Eduardo Lopez		

Introducción:

La finalidad de la presente entrevista es determinar que valorar la racionalidad como condición de la legítima defensa en sentido estricto sin tener en cuenta la subjetividad del ciudadano promedio en el momento de la agresión ilegítima, lo perjudica.

El participante elegido ha sido parte en un proceso penal en el cual alegó legítima defensa, por lo que su aporte es útil para los fines de la presente investigación.

PREGUNTAS:

1. ¿Qué entiende usted por legítima defensa?
Una legítima defensa o autodefensa es una justificación de una conducta que está dentro de lo justo, y la legítima defensa perfecta exime de responsabilidad penal.
2. ¿Sabía que la legítima defensa es un derecho fundamental?
Tengo conocimiento que es un derecho que nos ampara. Y como yo soy un ciudadano que porta arma, conocía el derecho y a esta como una justificación.
3. Explíquenos el caso en que se vio inmerso y usted alegó legítima defensa.
Yo llegaba a mi domicilio, soy interceptado por un auto del que se bajan 3 personas armadas y repelí el ataque disparando, en consecuencia, hay una persona muerta, el delincuente es abatido.
4. ¿Cree usted que actuó racionalmente en la circunstancia que le tocó vivir?
Si porque en ese momento era la única forma de salvar mi vida y no dejarme robar por esos delincuentes
5. ¿Cuándo le procesaron penalmente se le hizo alguna pericia para evaluar la racionalidad con que usted había actuado?
No, en el proceso no me hicieron ninguna pericia, entiendo que no lo hicieron porque el fiscal entendió que para portar un arma una persona pasa por

una evaluación psicológica. Sin embargo, no se me hizo una pericia psicológica para preguntarme porque actúe así, que sentí en ese momento, etc.

6. ¿Tenía otra forma de actuar ante el hecho que sufrió?

No, porque la otra forma sería dejarme robar, y si el delincuente me encontraba el arma posiblemente pensaría que soy policía y me dispararía a matar

7. ¿Evaluó usted lo que iba hacer en contra de su agresor?

No, porque es una cuestión de segundos, en los cuales solo pensé en defenderme, ya que como sabes portar arma entonces se supone que estoy preparado para defenderme, pero en cuanto pasa el hecho, solo pensé en una sola cosa, defenderme. Es decir, en el momento de hecho no evaluó nada, lo único que uno puede hacer es defenderse.

8. ¿Usted pensó racionalmente en lo que es menos dañino para el agresor ilegítimo o solo piensa en lo que es más eficaz para repeler o impedir la agresión?

Cuando alguien viene preparándose para portar un arma, creemos que podemos estar preparados, sin embargo en mi experiencia en ese momento las cosas pasan en un segundo y no sabes nada de nada, no sabes donde estas disparando exactamente, si te cayo un disparo, si les cayó a ellos. lo único que puedes saber es que tienes que tratar de salvar tus bienes jurídicos.

9. ¿Cree usted que las personas están preparadas para actuar racionalmente ante una agresión ilegítima como lo es un robo?

Yo no lo puedo saber, es más tu no lo puedes saber hasta que no estás en el momento en que suceden las cosas, porque incluso hasta ahora te matan por no tener dinero. Entonces si veo en las noticias que matan por no tener dinero, pues lo primero que haría es matar a estos delincuentes porque entiendo que me podrían matar por el simple hecho de dejarme robar y no tener dinero.

10. ¿Le parece justo que un juez no considere su subjetividad en el momento de juzgar la acción que ejerció contra el delincuente?

No, creo que debe siempre existir una pericia psicológica porque esto podría servir mucho para que el juez valore lo que pensaba el sujeto a través de las evaluaciones de los expertos, porque entonces pensara dos veces en sentenciar a este ciudadano que se defiende pero que el fiscal quiere entender no ha habido racionalidad.

11. ¿Usted cree que ante un robo, el cual necesariamente es violento, un ciudadano promedio podría estar envuelto en una emoción violenta, obcecación, arrebatos u otro fenómeno psicológico?

Si, porque algunos toman las cosas de una manera y otras de diferente manera. Alguien a quien le roban una cartera arranchándose la puede ver eso y decir que ya fue, pero si te golpean y te amedrentan pues puedes fácilmente actuar de otra manera. Cada cabeza en un mundo.

12. ¿Cree usted que solo los derechos fundamentales pueden ser objeto de legítima defensa? Si la respuesta es, si ¿serían todos o solo algunos?

Claro que sí, pueden ser todos porque va a depender del caso en concreto. Casos que nunca hemos visto se pueden dar.

13. Murach y Jacoks dicen que el patrimonio es defendible hasta con la muerte ¿usted cree que si le están robando un auto, cartera, bienes y el delincuente no se detiene, puede disparar a este para evitar que se lleve su patrimonio?

Claro, pero va a depender de cada sujeto, algunos no pondrán resistencia se dejaran robar, otros no se dejaran y muchos tomaran las medidas para impedir esa agresión.

14. ¿Usted cree que la generalidad, es decir la sociedad ante un hecho de legítima defensa que termina con la condena del que se defiende; da a entender que defenderse legítimamente es infringir una norma?

Si, incluso es lo que sentí y creí cuando me sucedió esta agresión, lo que pensé es que muy probablemente iría a la cárcel, lo cual felizmente no sucedió. Pero lo que si sucedió fue que me trataron como si fuera un delincuente. Me enmarrocaron y me llevaban a todos sitios para hacerme pericias pero enmarrocado.

15. ¿Usted cree un ciudadano promedio que rige su vida respetando las normas y que solo actúa defensivamente ante la conducta delincencial de un tercero, es un peligro para la sociedad?

No, es más debería dársele toda la ayuda posible y el derecho debería ponerse más a favor del ciudadano, sin antecedentes, que respeta las normas, que trabaja honradamente y no del lado del delincuente.

16. ¿Usted cree que es posible resocializar o rehabilitar a un ciudadano que cumple las normas?

No porque el ciudadano en este caso yo no necesito rehabilitación de nada ya que no he matado porque así lo decidí sin razón alguna, sino que lo hice para proteger mi vida.

17. ¿usted cree que el que un ciudadano que tiene dinero para pagar a un mejor abogado tiene más posibilidades de poder demostrar una legítima defensa?

Si, indudablemente, así paso en el caso del señor palacios de la O que en primera y segunda instancia lo condenaron por homicidio simple cuando pudo habersele aplicado la legítima defensa imperfecta incluso la perfecta. Y otra muestra es el caso de Héctor Bancharo donde el señor insistió en que se vio forzado a disparar a la víctima porque sintió pánico y que su vida y la de su esposa Ingrid Herrera corrían serio peligro. Luego otra vez mato a un delincuente en legítima defensa y su caso no termino en condena felizmente. Pero tenía recursos para poder defenderse.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

INTRODUCCION

Mediante la presente Zaga Cárdenas Frank Alexis identificado con **DNI N° 75463405** y Vega Domínguez Keith Jonhson identificado con **DNI N° 71756073**, tenemos el agrado de invitar a usted **Sr. Luis Miguel Llanos Carrillo** a participar de una entrevista para nuestra investigación sobre la legítima defensa, específicamente; la racionalidad del medio empleado.

1. TITULO DE LA INVESTIGACION:

“LA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO EN LA LEGITIMA DEFENSA” -

2. PROPOSITO DE LA INVESTIGACION

Favorecer al ciudadano promedio con una valoración científica de su racionalidad a la hora de acogerse a la legítima defensa, así también poder obtener el título profesional.

3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

Como objetivo de la investigación se tiene, determinar si la actual valoración de la necesidad racional del medio empleado afecta a la legítima defensa del ciudadano promedio.

4. EL PORQUÉ DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se hace para obtener evidencias de que la actual valoración del segundo requisito de la legítima defensa está perjudicando al ciudadano promedio, esto debido a que no se está entendiendo la racionalidad como un aspecto subjetivo, sino más bien como algo objetivo.

5. PORQUE HA SIDO ELEGIDO

Usted ha sido elegido porque ha tenido una experiencia real de legítima defensa, y dado que nuestra investigación es de diseño fenomenológico, (es decir, trata de entender los fenómenos a través de las experiencias de sus participantes) requerimos su participación para poder entender cómo debe evaluarse la racionalidad, la subjetividad de un ciudadano promedio en el momento en el cual se ve inmerso en una situación de agresión ilegítima con falta de provocación que hace operar la legítima defensa.

6. LUGAR Y TIEMPO DETERMINADO

La entrevista será realizada a través de la aplicación zoom, correo electrónico o cualquier otro medio y el tiempo estimado para el desarrollo de esta será de 20 minutos, con ello no se presenta algún tipo de riesgo.

7. RECOMPENSA POR PARTICIPAR

Si desea participar en el estudio tendrá una participación simultánea en el canal de YouTube de Abogandotv, así también tendrá la satisfacción de saber que está aportando con el desarrollo del derecho penal, específicamente en la institución de la legítima defensa.

8. CONFIDENCIALIDAD

Los datos del participante que se utilizan son el nombre y la ocupación, pero solamente para el estudio de la investigación, de manera que la integridad del participante no se verá afectada, así también la participación del participante no es obligatoria, es decir que es voluntaria, por último los participantes podrán desistir de la entrevista en este estudio en cualquier momento, sin que ello acarree una sanción contra su persona.

Lima 11 de junio del año 2020

Nombre del participante: **Luis Miguel Llanos Carrillo**

Firma y Huella del Participante:

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a blue ink fingerprint on the right. The signature is cursive and appears to read 'Luis Miguel Llanos Carrillo'. The fingerprint is a clear, circular impression of a finger.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: **“La necesidad del medio empleado en la legítima defensa del ciudadano promedio”**.

AUTORES:

- Vega Domínguez, Keith Jhonson
- Zaga Cardenas, Frank Alexis.

ASESORA:

- Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda.

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Fecha:	09-06-20	Hora: 5:00 PM	
Lugar:	Aplicación Zoom		
Entrevistador:	Keith jhonson Vega Domínguez y Frank Zaga Cárdenas		
Entrevistado:	Luis Miguel Llanos Carrillo		

Introducción:

La finalidad de la presente entrevista es determinar que valorar la racionalidad como condición de la legítima defensa en sentido estricto sin tener en cuenta la subjetividad del ciudadano promedio en el momento de la agresión ilegítima, lo perjudica.

El participante elegido ha sido parte en un proceso penal en el cual alegó legítima defensa, por lo que su aporte es útil para los fines de la presente investigación.

PREGUNTAS:

18. ¿Qué entiende usted por legítima defensa?
Nosotros no podemos basarnos a lo que uno entiende, sino que en la constitución está la legítima defensa como la defensa de la vida nuestra o la de terceros ante una agresión ilegítima.
19. ¿Sabía que la legítima defensa es un derecho fundamental?
Si, incluso es un derecho constitucional. El cual nos faculta para defendernos ante la inminente puesta en peligro de nuestra vida o la de terceros.
20. Explíquenos el caso en que se vio inmerso y usted alegó legítima defensa.
Encontré personas apuntándole a mi novia en la cabeza con armas de fuego, al acercarme me dispararon, entonces, me di cuenta que eran 3 personas armadas y el del auto. Como yo tenía en ese entonces mi arma, dispare al auto dos veces y parece que le roso la bala al que iba manejando, así también lo que apuntaban a mi novia, o sea, dos tipos armados se asustaron de la bala y me apuntaron para dispararme y uno realiza el disparo que felizmente fue defectuoso, por lo que tuve que defender mi vida y la de mi novia disparando a los dos delincuentes. Ya que uno me disparo y el otro también intento dispararme sobre la marcha y de espaldas.

21. ¿Cree usted que actuó racionalmente en la circunstancia que le tocó vivir?
Sí, porque era o la vida de los delincuentes o la vida de mi novia y la mía, ya que si no hubiera actuado como actué, pues no estuviera contando esta experiencia.
22. ¿Cuándo le procesaron penalmente se le hizo alguna pericia para evaluar la racionalidad con que usted había actuado?
Me hicieron pericias, me llevaron al médico legista, luego de mucho tiempo me hicieron la pericia de absorción atómica, pero la pericia psicológica no es específica. Es decir no te la hacen para saber porque actuaste y si tu reacción fue acorde a lo que conociste en el momento. De hecho las pruebas que hacen son insuficientes. Por ejemplo si alguien entra a tu casa y tu estas con tu bebe, puede asustarte tanto que podrías actuar con emoción violenta. Entonces los exámenes a realizarse son muchos y hoy en día son insuficientes.
23. ¿Tenía otra forma de actuar ante el hecho que sufrió?
No, porque estaba en juego mi vida, circunstancia en la cual es imposible actuar de otra forma pues no estaría vivo hoy.
24. ¿Evaluó usted lo que iba hacer en contra de su agresor?
Si, en cierta medida tenía conocimiento de que debía hacer. La fiscalía dijo que yo era una persona muy entrenada y que por eso los delincuentes no tenían opción de ganarme. Lo cual es absurdo, ya que me disparan, por lo que mi vida y la de mi novia esta en inminente peligro. Entonces tuve que pensar en lo único que podía hacer, lo cual era lo más eficaz para salvar mi vida.
25. ¿Usted pensó racionalmente en lo que es menos dañino para el agresor ilegítimo o solo piensa en lo que es más eficaz para repeler o impedir la agresión?
Yo pensé en salvar mi vida, porque si no hubiera tenido un arma y si una cierra o un machete, pues les hubiera cortado la cabeza y seguiría siendo legítima defensa. Ya que mi vida estaba en juego.
26. ¿Cree usted que las personas están preparadas para actuar racionalmente ante una agresión ilegítima como lo es un robo?
No, porque como en el caso que te conté, si alguien entra a tu casa y tu estas con tu bebe, puede asustarte tanto que podrías actuar con emoción violenta. Entonces allí si se ha actuado racionalmente ya que la señora pensaría que corría peligro la vida de su hijo y la de ella.
27. ¿Le parece justo que un juez no considere su subjetividad en el momento de juzgar la acción que ejerció contra el delincuente?
Como te dije las pericias y evaluaciones son insuficientes, muchas veces no se evalúa lo que se tiene que evaluar, en el caso de los delincuentes que entran a tu casa y tú te asustas y lo matas pues habrá legítima defensa y se tendrá que demostrar la emoción violenta. Por ejemplo, conmigo se demoraron en hacerme la prueba de la absorción atómica. En fin la fiscalía y uno mismo tiene que hacer sus pruebas y presentarlas. La fiscalía tiene los recursos pero uno al defenderse, puede hacerlo de parte, o sea, pagar y hacer pruebas para determinar su inocencia.
28. ¿Usted cree que ante un robo, el cual necesariamente el violento, un ciudadano promedio podría estar envuelto en una emoción violenta, obcecación, arrebatado u otro fenómeno psicológico?

<p>En un robo en el cual peligre tu vida, pues sí. Como en el caso que puse. Pero si no peligra tu vida pues y matas al delincuente pues no hay legítima defensa imperfecta ni mucho menos perfecta. Simplemente eso es un homicidio o asesinato.</p>
<p>29. ¿Cree usted que solo los derechos fundamentales pueden ser objeto de legítima defensa? Si la respuesta es, si ¿serian todos o solo algunos?</p>
<p>Sí, pero solo el derecho fundamental de la vida. Si tu vida corre peligro puede matar en legítima defensa. Pero no si está en juego otro derecho como el patrimonio por ejemplo.</p>
<p>30. Murach dice que el patrimonio es defendible hasta con la muerte ¿usted cree que si le están robando un auto, cartera, bienes y el delincuente no se detiene, puede disparar a este para evitar que se lleve su patrimonio?</p>
<p>No porque eso no es legítima defensa como está establecido en la constitución. Eso es un asesinato.</p>
<p>31. ¿Usted cree que la generalidad, es decir la sociedad ante un hecho de legítima defensa que termina con la condena del que se defiende; da a entender que defenderse legítimamente está mal porque podrías ir preso?</p>
<p>Entiendo que si, por eso yo promuevo la legitima defensa y ayudo a los que ejercieron esta. Porque la fiscalía te trata como un asesino y te busca la sin razón para meterte preso. Desconociendo este derecho constitucional.</p>
<p>32. ¿Usted cree un ciudadano promedio que rige su vida respetando las normas y que solo actúa defensivamente ante la conducta delincinencial de un tercero, es un peligro para la sociedad?</p>
<p>No, porque este ciudadano solo actúa cuando su vida está en peligro y no por alevosía, lucro o placer de matar.</p>
<p>33. ¿Usted cree que es necesario resocializar o rehabilitar a un ciudadano que cumple las normas?</p>
<p>Puedo entender que no, ya que no hablamos de un delincuente sino de una persona que ejerce su derecho constitucional a defenderse legítimamente.</p>
<p>34. ¿usted cree que el que un ciudadano que tiene dinero para pagar a un mejor abogado tiene más posibilidades de poder demostrar una legítima defensa?</p>
<p>Claro, incluso lo manifesté en otras ocasiones a la prensa cuando me sucedió esta agresión. Ya que si no hubiera tenido recursos para aguantar toda la persecución que me hizo el ministerio público y la prensa, pues no hubiese tenido un buen abogado y me hubiesen aplicado un pena por matar a un delincuente.</p>



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ZAGA CARDENAS FRANK ALEXIS, VEGA DOMINGUEZ KEITH JHONSON estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO EN LA LEGITIMA DEFENSA DEL CIUDADANO PROMEDIO", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ZAGA CARDENAS FRANK ALEXIS DNI: 75463405 ORCID 0000-0002-1811-6904	Firmado digitalmente por: FZAGAC el 04-08-2020 16:11:17
VEGA DOMINGUEZ KEITH JHONSON DNI: 71756073 ORCID 0000-0001-6305-8136	Firmado digitalmente por: KVEGAD el 04-08-2020 16:14:17

Código documento Trilce: INV - 0020405